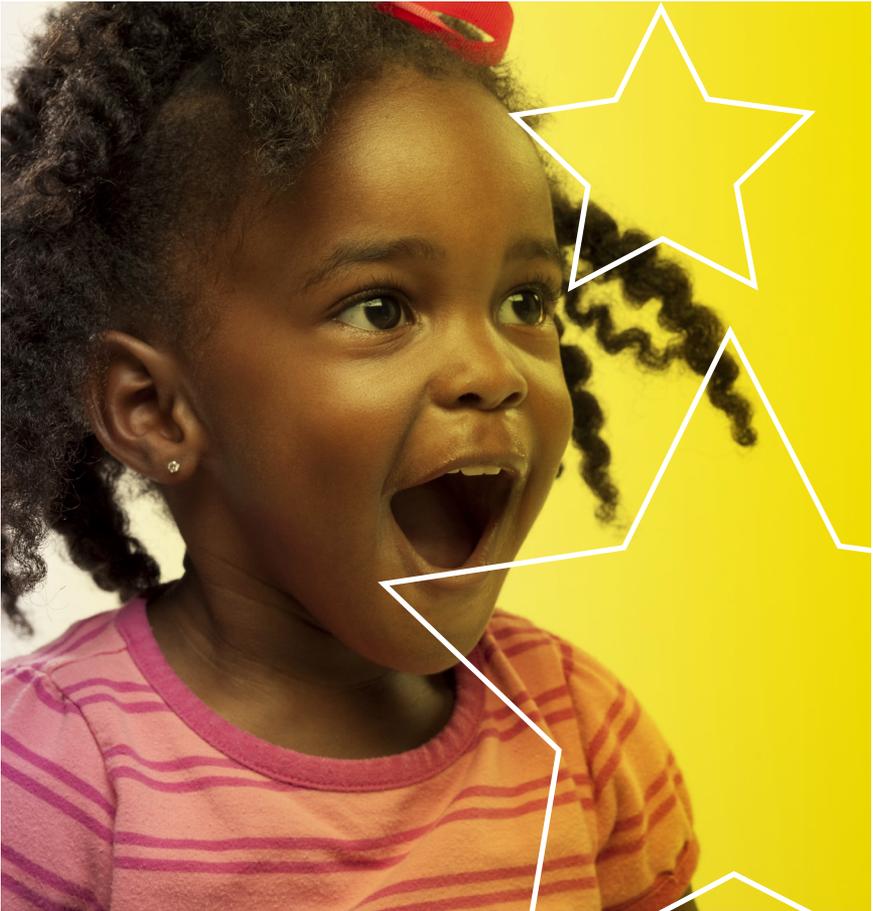




MODELO DE GESTIÓN DE
PROCESOS ATENCIONALES DEL PANI
DICIEMBRE 2019

Contenido

I.- INTRODUCCIÓN	4
II.- DEFINICIÓN	4
III.- OBJETIVOS	5
General _____	5
Específicos _____	5
IV.- AMBITO DE APLICACIÓN	5
V.- POBLACIÓN META	5
VI.- PERSONAL QUE INTERVIENE EN EL PROCESO	5
Rol del personal de la Oficina Local en los Procesos Atencionales _____	6
VII.- DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	7
VIII.- PROCEDIMIENTO	13
• Actividades de valoración _____	13
• Actividades de ejecución _____	13
• Actividades de evaluación _____	14
Ruta del Proceso de Atención en las Oficinas Locales _____	15
A.- ACTIVIDADES DE VALORACIÓN	16
1. Recepción y Trámite de la Denuncia _____	16
a) Consultas _____	16
b) Denuncias _____	16
2. Clasificación y asignación de las denuncias _____	23
3. Investigación Preliminar _____	26
B.- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN	33
1. PROCESO ESPECIAL DE PROTECCIÓN _____	33
a) Fase diagnóstica _____	34
b) Medidas de Protección _____	38
c) Seguimiento _____	46
d) Resolución de finalización del proceso y archivo del expediente _____	56
e) Procedimientos especiales _____	57
2.- OTROS PROCESOS _____	62
a) Judicialización de las medidas de protección administrativas _____	62
b) Proceso Judicial _____	63
c) Otros procesos administrativos y judiciales _____	64
3.- CAUSAS DE ARCHIVO DEL PROCESO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE _____	66
C.- ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN	67
1.- De la Guía de Plazos _____	67
2.- De la Guía de Verificación de Contenido _____	67
3.- De la Guía de Evaluación _____	67



I. - INTRODUCCIÓN

Este documento establece el procedimiento a seguir para la atención de situaciones violatorias de derechos de personas menores de edad que se presentan en las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia.

II. - DEFINICIÓN

En el presente documento se describe el procedimiento que desarrollan las Oficinas Locales del Patronato Nacional de la Infancia para ejecutar el proceso especial de protección con sus etapas iniciales de valoración para la determinación de una situación violatoria de derecho, así como las etapas de ejecución, seguimiento y evaluación del proceso y su posible derivación a otros servicios o procesos.

III.- OBJETIVOS:

General:

Normalizar el proceso de atención que se desarrolla en las Oficinas Locales, en aras de estandarizar los procesos de atención para la mejora de la calidad de los servicios prestados.

Específicos:

- Establecer un proceso homogéneo de atención en todas las Oficinas Locales del Patronato Nacional de la Infancia.
- Definir las pautas mínimas de actuación en el proceso especial de protección y servicios conexos.
- Proporcionar una guía de los procesos atencionales de las Oficinas Locales para sus funcionarios.
- Brindar servicios de calidad de manera oportuna en garantía de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Modelo de Gestión está orientado a los profesionales y el personal técnico y administrativo de las Oficinas Locales del Patronato Nacional de la Infancia..

V.- POBLACIÓN META

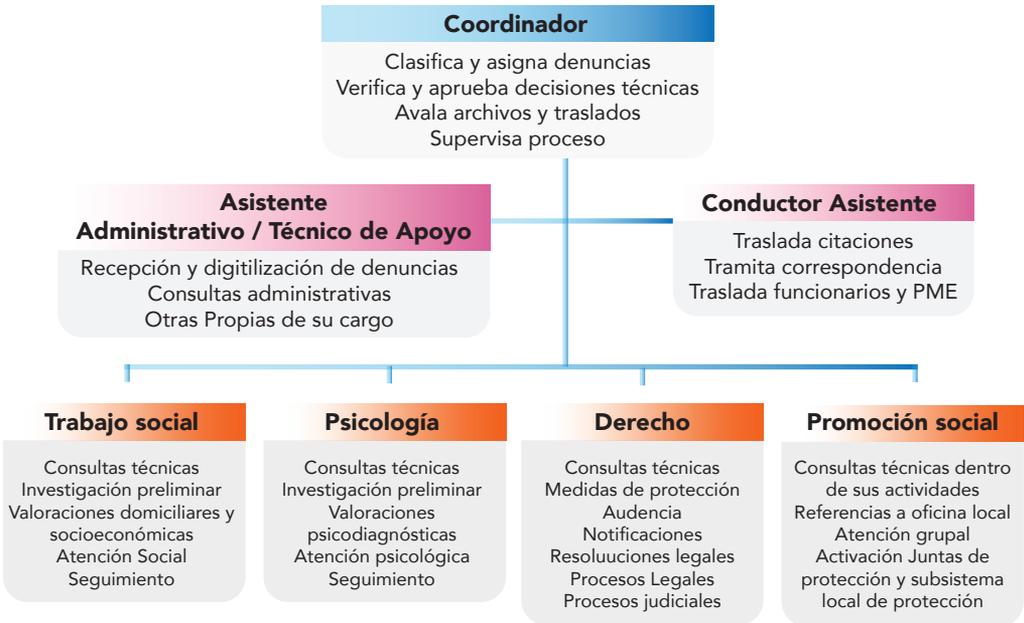
Los servicios establecidos en el presente documento van dirigidos a los niños, niñas y adolescentes habitantes de Costa Rica, así como sus familias que acuden al Patronato Nacional de la Infancia en aras de garantizar la plena satisfacción de los derechos de las personas menores de edad que se ven violentados o sufren amenaza de ser violentados.

VI.- PERSONAL QUE INTERVIENE EN EL PROCESO

El personal que ejecutará el procedimiento y por ende la aplicación del presente modelo, serán todos los funcionarios que integran la Oficina Local, entiéndase:

- Coordinador de la Oficina Local

- Personal administrativo (técnicos de apoyo, asistentes administrativas, conductores)
- Personal técnico (psicólogos, trabajadores sociales, abogados, promotores sociales)



La cantidad de personal idóneo en una Oficina Local para los procesos atencionales, es el siguiente:

Acciones de valoración



- Trabajo Social
- Psicología

Acciones de ejecución



- Derecho
- Trabajo Social
- Psicología

Acciones de seguimiento



- Trabajo Social
- Psicología
- Derecho
- Promoción Social

VII.- DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

En este apartado, se definen aquellos términos utilizados en el modelo que ayuden a un correcto entendimiento y aplicación. De esta manera, se citan una serie de conceptos que permitirán una mejor comprensión del abordaje de los procesos atencionales del Patronato Nacional de la Infancia:

- **Atención Integral:** Es la atención que se brinda a partir del dictado de la medida de protección, cuyo objetivo primordial es la restitución de derechos a la persona menor de edad y su familia. Dicha atención podrá derivarse en la intervención psicosocial, social o psicológica. O bien estar vinculada a actividades de promoción social.
- **Atención Psicológica:** Es la intervención brindada por el profesional en Psicología durante el Proceso Especial de Protección, cuyo objetivo es efectuar un diagnóstico inicial, así como promover el desarrollo de habilidades y herramientas personales buscando una modificación de patrones cognitivos, conductuales y afectivos, que atenúe la situación de riesgo y fomente los factores protectores para las personas menores de edad, partiendo de la situación violatoria de derechos identificada durante la Investigación Preliminar.
- **Atención Psicosocial:** Es la intervención brindada en conjunto por el profesional en Psicología y Trabajo Social durante el Proceso Especial de Protección, dada la complejidad de la situación presentada en la PME o su familia, y que por lo tanto requieren de un abordaje integral de ambas disciplinas.
- **Atención Social:** Es la intervención brindada por el profesional en Trabajo Social durante el Proceso Especial de Protección, cuyo objetivo es proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, mediante la promoción del desarrollo de las potencialidades de las personas que integran la familia, así como la disminución de los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores protectores para las personas menores de edad, partiendo de la situación violatoria de derechos identificada durante la Investigación Preliminar.
- **Audiencia a las partes:** Es el acto administrativo mediante el cual se le garantiza el Debido Proceso y por consiguiente el Derecho de Defensa a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia y el artículo 217 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. La audiencia debe otorgarse de previo a emitir la decisión administrativa (Medida de

Protección). En aquellos casos de emergencia, que conlleve riesgo y vulnerabilidad para la Persona Menor de Edad, la Medida de Protección podrá dictarse de previo a la realización de la audiencia, mediante resolución debidamente motivada y teniendo en consideración que se trata de una medida de carácter cautelar, para lo cual deberá valorarse, la apariencia de buen derecho, el riesgo en la demora, así como el interés superior de la persona menor de edad; en estos casos la audiencia deberá realizarse posterior a una medida de protección.

- **Coordinaciones Interinstitucionales:** Son las articulaciones que realiza un profesional del Patronato Nacional de la Infancia con una o más instituciones públicas o privadas en el proceso atencional a favor de la persona menor de edad y su familia.

- **Consultas Administrativas:** Corresponde a las preguntas que realiza la ciudadanía, acerca del funcionamiento y servicios que otorga la institución, así como información general de otras instituciones u organizaciones.

- **Consultas Técnicas:** Corresponde a las preguntas que realiza la ciudadanía sobre temáticas y procesos propios de la atención institucional. Estas consultas pueden derivarse en denuncias, si al momento de realizarlas, quien consulta refiere una situación que pone en riesgo la integridad física y/o emocional de las personas menores de edad y, por tanto, amerite una investigación preliminar.

- **Declaratoria de Adoptabilidad Administrativa Nacional:** Declaratoria realizada en sede administrativa, mediante resolución motivada, que acredita fehacientemente que una persona menor de edad es susceptible de ser ubicada con fines adoptivos en una familia con residencia habitual en Costa Rica y que, este tipo de ubicación es, desde el pronóstico técnico profesional de la institución lo más conveniente al interés superior de la persona menor de edad. Se sustenta en un análisis psicossociolegal con pronóstico técnico profesional basado en la intervención institucional familiar, el cual justifica que el caso amerita gestionar la extinción total y permanente de los atributos de autoridad parental o patria potestad y en una valoración psicológica, que determina pertinente, oportuno y conveniente al interés superior de la persona menor de edad, recurrir a la figura subsidiaria de la adopción, para garantizarle su derecho a crecer y desarrollarse integralmente en una familia.

- **Denuncia:** Es la manifestación verbal o por escrito mediante la cual la institución entra en conocimiento de una situación violatoria

de derechos contra la integridad física, emocional, y/o sexual de una persona menor de edad.

- **Departamento Técnico:** Son aquellas Oficinas del PANI que están adscritas a la Gerencia Técnica y tienen procesos específicos en el nivel central tanto operativos como de supervisión.

- **Departamento de Atención Integral:** Unidad técnica operativa del PANI especializada en la atención de situaciones de emergencia, adscrita a la Gerencia Técnica, encargada de desarrollar el proceso especial de protección, de acuerdo a su competencia, en horario no hábil, cuyo encargo está dado por el Código de la Niñez y la Adolescencia. Posterior a la valoración preliminar remite actuaciones a la Oficina Local correspondiente a fin de dar continuidad al proceso.

- **Gestión Institucional:** Es el marco de referencia que orienta los servicios que brinda el Patronato Nacional de la Infancia en función de proteger especialmente y en forma integral a las personas menores de edad y sus familias.

- **Informe técnico final de la investigación preliminar:** Es el documento que se realiza como resultado de la investigación preliminar, el cual contiene la decisión técnica e incluye datos de identificación de la persona menor de edad, progenitores y encargados, el motivo que originó la atención, fuentes de información, antecedentes institucionales, resultados de investigación preliminar, valoración de recursos familiares o comunales, conclusiones y recomendaciones.

- **Informe técnico final de la atención integral:** Es el documento que se realiza como resultado de la atención integral, el cual contiene la decisión técnica e incluye datos de identificación de la persona menor de edad, progenitores y encargados, el motivo que originó la atención, fuentes de información, antecedentes institucionales, resultados del plan de intervención, situación actual, conclusiones y recomendaciones.

- **Investigación Preliminar:** La investigación preliminar se trata de un proceso indagatorio constituido por acciones que permitirá constatar o descartar la denuncia de una presunta situación violatoria de derechos.

Deberá contemplar la exploración de factores protectores y factores de riesgo.

- **Fase Diagnóstica:** Es la ponderación de los factores de riesgo y factores protectores detectados en la investigación preliminar que

permiten elaborar un perfil de la familia e identificar las causas que propician la vulneración de derechos, lo cual servirá de insumo para la elaboración del plan de intervención.

• **Medida de Protección:** Las medidas de protección son el resultado de la aplicación de los principios normativos a la situación fáctica. Implican un ejercicio de análisis de la doctrina, normativa, y la jurisprudencia, en el cual deberá existir razonabilidad, proporcionalidad, coherencia y consistencia. Deberán ser idóneas y necesarias y siempre deberá responder al principio del Interés Superior de la Persona Menor de Edad (visto desde sus tres aristas, como norma, como principio y como derecho). Dichas medidas deberán realizarse con el insumo técnico del profesional en Trabajo Social o Psicología.

• **Niveles de riesgo de una situación:** Son las escalas que determinan la actuación a ejecutar de acuerdo a los siguientes factores:

- **Intensidad:** Grado de severidad de la condición violatoria de derechos en perjuicio de la persona menor de edad.

- **Frecuencia:** Cantidad de veces que presenta la condición violatoria de derechos en perjuicio de la persona menor de edad.

- **Cronicidad:** Cuando la situación violatoria de derecho en perjuicio de la persona menor de edad, se ha arraigado en su dinámica relacional habitual.

• **Notificación de la medida de protección:** Es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de una medida de protección a las partes involucradas en el proceso, incluyendo a las personas mayores de 15 años. Todos los actos administrativos deben ser notificados a las partes.

• **Oficinas Locales:** Son las unidades técnico operativas del Patronato Nacional de la Infancia, distribuidas por todo el país, adscritas a una Dirección Regional que operan como una dependencia de la Gerencia Técnica. Son las encargadas de desarrollar el proceso especial de protección de acuerdo a su competencia territorial, cuyo encargo está dado por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

• **Otros procesos administrativos y Judiciales:** Son aquellos procesos administrativos que no corresponden al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, que por ley le corresponden a

la Institución; de conformidad a lo establecido en el artículo 111 del Código de Niñez y Adolescencia, en concordancia con el artículo 04, incisos k) y l) de la Ley Orgánica del PANI. En cuanto a los procesos judiciales, son en los que la Institución interviene ya sea representando los derechos e intereses de la Persona Menor de Edad o bien como Coadyuvante.

- **Plan de intervención y apoyo familiar:** El plan de intervención será la herramienta que utilizará el profesional para el abordaje de la atención integral. En cada sesión del plan de intervención, se debe evaluar si se están cumpliendo objetivos y por ende, alcanzando los resultados esperados, para definir los próximos pasos a seguir en la intervención o bien, si es necesario variar la estrategia metodológica implementada para las sesiones siguientes.

- **Prevenciones judiciales:** La prevención judicial es una orden emitida por un despacho judicial con el fin de que el Patronato Nacional de la Infancia intervenga la situación de una persona menor de edad. Puede ser una investigación social, psicológica, el inicio de un Proceso Especial de Protección, brindar un informe o seguimiento o una acción específica dentro de un proceso.

- **Proceso Atencional:** El proceso atencional se inicia con el conocimiento de un hecho en el cual se denuncia una situación violatoria de derechos en contra de la persona menor de edad. La denuncia podrá ser recibida en las Oficinas Locales, o en los departamentos técnicos institucionales destinados para la recepción y/o atención de las denuncias.

- **Prevenciones Administrativas:** Corresponde a las resoluciones de previo que dicta el Representante Legal de la Oficina Local, o bien las resoluciones de Previo Pronunciamiento que emite la Presidencia Ejecutiva de la Institución, de previo a conocer los Recursos de Apelación. Con la finalidad de enderezar el proceso, realizar valoraciones, entre otros.

- **Proceso Especial de Protección:** Es un conjunto de procedimientos destinados a la protección y defensa de los derechos de las personas menores de edad, cuando estos han sido violentados por alguna de las causas contenidas en el artículo 130 del Código de la Niñez y Adolescencia, siendo el profesional en Derecho, el Órgano Director del Procedimiento, el cual deberá garantizar el debido proceso de acuerdo al artículo 128 del citado Código. El Proceso Especial de Protección, iniciará de oficio o por denuncia según lo indica el artículo

132 del Código de la Niñez y la Adolescencia. En concordancia con el artículo 217 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (audiencia de ley).

- **Proceso Judicial:** Es el conjunto de actos jurídicos que se lleva a cabo por el representante legal para judicializar el proceso administrativo, tendiente a definir la situación socio jurídica de una persona menor de edad y garantizar sus derechos. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Código de Niñez y Adolescencia.

- **Recursos comunales:** Son aquellas personas adultas que forman parte del entorno vecinal o de cercanía a la familia, sin que necesariamente exista vínculo consanguíneo o afín y que –previa valoración- sean considerados idóneos para la posible ubicación de la persona menor de edad cuando requiera protección especial.

- **Recursos familiares:** Son los familiares de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de su familia extensa (por vínculo consanguíneo o de afinidad) y que serán considerados idóneos (para lo cual deben ser valorados) para la posible ubicación de la persona menor de edad cuando requiera protección especial.

- **Recursos contra la administración:** En el proceso especial de protección, el recurso establecido contra las medidas de protección es el recurso de apelación, el cual se encuentra regulado en el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. El mismo no tendrá efecto suspensivo, sino efecto devolutivo, según lo indica el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública. No obstante lo establecido en este artículo, deberá además tomarse en consideración lo estipulado en el Manual para la regulación de la doble instancia y el acceso a la justicia administrativa del PANI, el cual establece en su artículo primero que el Representante Legal de la Oficina Local deberá limitarse a elevar el expediente ante el Jerarca y por ende NO podrá rechazar ad portas el Recurso de Apelación interpuesto de forma extemporánea, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública (en cuanto a limitarse a elevar el expediente ante el Jerarca).

- **Situación violatoria de derecho:** son aquellas acciones o hechos que atenten contra los derechos de una persona menor de edad.

- **Valoración domiciliar:** Es el trabajo de campo que realiza el profesional al domicilio de la persona menor de edad y su familia, con el fin de determinar condiciones familiares, habitacionales, sociales y

comunales que permitan conocer el contexto en que se desenvuelve la persona menor de edad valorando si éste se constituye o no en un factor de riesgo.

- **CNA:** Código de la Niñez y la Adolescencia
- **LOPANI:** Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia
- **NNA:** Niño, niña y/o adolescente
- **ONG:** Organización No Gubernamental
- **PANI:** Patronato Nacional de la Infancia
- **PEP:** Proceso Especial de Protección
- **PME:** Persona menor de edad

VIII.- PROCEDIMIENTO:

A continuación se describe el procedimiento de atención que se desarrolla en las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia, el cual incluye varias etapas de actuación:

- **Actividades de valoración:** En esta fase se describen las medidas tendientes a observar, investigar y analizar todos los elementos que se presenten con el ingreso de la denuncia, como actividades previas a la ejecución del proceso especial de protección, y que son necesarias para garantizar la identificación y estado general de la situación violatoria de derechos, a fin de determinar o descartar su existencia, y en definitiva el cumplimiento de los objetivos del proceso.

Las actividades de valoración son:

- Recepción y trámite de denuncia
- Clasificación y asignación de la denuncia
- Investigación Preliminar

- **Actividades de ejecución:** En esta fase se describen las diversas etapas secuencialmente, contemplando las distintas actividades a realizar para el desarrollo del proceso especial de protección descrito en el presente modelo, indicando de forma explícita y clara qué profesional llevará a cabo cada acción.

Precauciones. En esta etapa de ejecución se detallan además las precauciones o consideraciones a tomar en cuenta, dirigidas a los profesionales. Se incluye cualquier aspecto relacionado con la aplicación

del modelo que deba ser tenido especialmente en cuenta y que sirva

Las actividades de ejecución son:

- Audiencia a las partes
- Diagnóstico: Valoración Diagnóstica y Plan de intervención y apoyo familiar
- Medidas de protección
- Interposición de denuncias
- Seguimiento
- Procesos Judiciales
- Activación de otros procesos administrativos o judiciales

para evitar complicaciones o bien detectarlas.

Actividades de evaluación: La evaluación es el último paso necesario para determinar la consecución de los objetivos planteados, que deben ir encaminados a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es efectuada por los profesionales a cargo del proceso (psicología y/o trabajo social) evaluarán el cumplimiento de objetivos del plan;

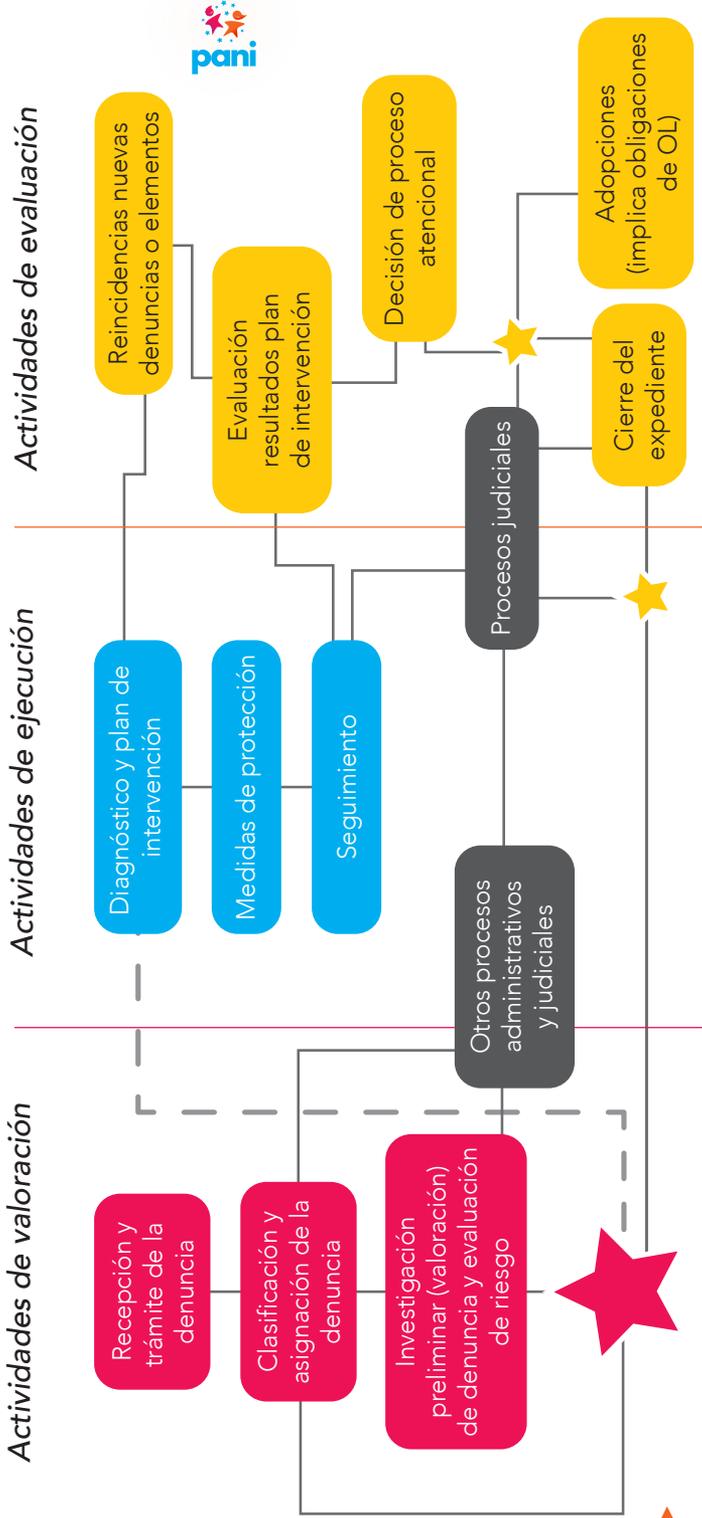
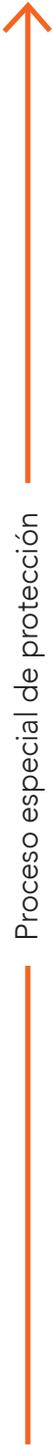
legal evaluará el cumplimiento de plazos en tanto que la coordinación evaluará todo el proceso) Para ello, se presenta una guía de plazos, una de verificación de contenido y de evaluación que contempla los criterios

Los criterios de evaluación serán:

- Gestión, reincidencia y categorización de denuncias
- Tiempo de respuesta en la atención
- Plan de Intervención
- Medidas de Protección
- Procesos Judiciales
- Cierre del expediente



Ruta del Proceso de Atención en las Oficinas Locales



A.- ACTIVIDADES DE VALORACIÓN

Estas son:

- 1) *Recepción y trámite de la denuncia*
- 2) *Clasificación y asignación de la denuncia*
- 3) *Investigación preliminar*

Valoración

- Recepción y trámite
- Clasificación y asignación
- Investigación Preliminar

1. Recepción y Trámite de la Denuncia

En este apartado se presenta el procedimiento a seguir en las Oficinas Locales y el DAI con relación a la recepción de documentación que se constituye como denuncia, así como los criterios de clasificación y la guía de categorización para las denuncias.

La recepción es la atención que se brinda al público en las Oficinas Locales así como en los Departamentos Técnicos.

La solicitud del servicio puede presentarse en dos modalidades:

CONSULTAS

DENUNCIAS

a) Consultas: Las consultas en general son aquellas que realizan los usuarios buscando asesoría sobre servicios en general o bien orientación sobre los procesos particulares vinculados a niñez y adolescencia. Las vías de ingreso son:

- *Directa: Cuando el usuario acude personalmente a la oficina.*
- *Documental: Cuando se emite la consulta vía escrita.*
- *Telemática: Cuando la consulta se recibe por teléfono, redes sociales, página web.*



• **Las consultas administrativas:** Son aquellas que puede evacuar cualquier funcionario de la oficina, incluyendo a las asistentes administrativas, y consisten en brindar información general de funcionamiento y servicios de la Institución o de otras entidades, por ejemplo: sobre solicitud de direcciones, informe de horarios internos y de otras instancias, entrega de folletos con información diversa, puede brindar información general de otras instituciones u organizaciones según sea la solicitud o consulta del usuario. Para ello, en el caso del personal administrativo, puede realizar interconsultas a los profesionales y al Coordinador (a) cuando sea requerido. Las oficinas locales deberán brindar la información solicitada de manera oportuna a la persona mayor o menor de edad que se ponga en contacto con ésta, sea de manera presencial, telefónica o mediante correo electrónico. Una vez abordada la consulta administrativa el asistente administrativo o técnico de apoyo, la registra y se archiva. La búsqueda de antecedentes también corresponde a este tipo de consultas.

• **Las consultas técnicas:** Son aquellas dudas que versan sobre temáticas y procesos que requieren del conocimiento e información que sólo poseen los profesionales, y que por su naturaleza y serán atendidas principalmente por los profesionales en psicología, trabajo social, representante legal o el coordinador. Las consultas técnicas, una vez abordadas, serán registradas y archivadas. Los profesionales de promoción social y otras disciplinas asociadas, podrán evacuar consultas dentro del desarrollo de sus actividades, siempre y cuando no revistan un carácter especial que requiera un conocimiento de una disciplina en particular (derecho, psicología o trabajo social).

No obstante, algunas consultas pueden derivarse en denuncias, si al momento de realizarlas, quien consulta refiere una situación que pone en riesgo a las personas menores de edad y, por tanto, amerite una valoración, en el proceso actual en que se encuentre.

Tanto las consultas administrativas como las consultas técnicas serán registradas en el sistema de información institucional.

b) Denuncias: Una denuncia es el ejercicio del derecho ciudadano, mediante el cual se formaliza la comunicación de presuntos hechos violatorios en perjuicio de niños, niñas y adolescentes. Las denuncias deben contener información objetiva y datos básicos que orienten a los profesionales para localizar a las personas menores de edad involucradas y a sus familias, sin que la ausencia de estos suponga causal de archivo de entrada sin haber realizado las indagaciones mínimas con los medios al alcance (consultas a las fuentes denunciantes, fuerza pública, centros

educativos, de salud, entre otros). Es un acto que puede hacerse de oficio por conocimiento de la institución, también la puede realizar una persona física u organismo, de forma escrita o verbal, para reportar o poner en conocimiento al Patronato Nacional de la Infancia, como autoridad competente en la vía administrativa. Esto con el objetivo de que los hechos denunciados sean investigados y analizados, con el fin de descartar o verificar la situación denunciada, para garantizar la protección integral y el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Vías de ingreso de las denuncias: Las denuncias pueden ingresar por varias vías:

- Directa: Cuando se refiere una situación violatoria de derecho de forma presencial.
- Documental: Por referencias de otras instituciones u organizaciones privadas o por requerimientos judiciales.
- Telemática: Mediante página web, correo electrónico o bien redes sociales.
- Vía 9-1-1: por medio del sistema de emergencias de la línea 9-1-1.



Incidentes 9-1-1 son documentos privados y confidenciales

Los incidentes del sistema de emergencias 9-1-1, son documentos privados, por lo tanto, no se incorporarán en el expediente administrativo, estos serán de uso exclusivo de los funcionarios a cargo del proceso. La información contenida en los mismos será transcrita en lo conducente en la boleta de denuncia. (ANEXO N°I: BOLETA DE DENUNCIA)

Carácter de las fuentes denunciantes: La identificación de la fuente de la denuncia no será una condicionante para la recepción de la misma, por lo tanto, la denuncia puede presentarse de varias maneras:

1) Con identificación: Esto aplica para los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones conocen de una situación violatoria de derechos hacia un niño, niña o adolescente y que por ley están obligados a denunciar. De igual manera, esta obligatoriedad se presenta para el personal de los centros educativos y de salud, sean públicos o privados.

También para los padres y madres en pleno ejercicio de la responsabilidad parental

2) Anónima: Cualquier ciudadano que cuente con indicios razonables de que se esté presentando una situación en que se violenta o se amenace con violentar algún derecho de un niño, niña o adolescente, puede denunciarla. Para ello, podrá preservar su identidad si así lo considera, lo cual no supondrá negativa para recibir la denuncia.

Denuncia Anónima vs Denuncia Confidencial

Tomar en cuenta que los conceptos de anonimato y confidencialidad son distintos. El anonimato conlleva el desconocimiento total de la fuente de información, en tanto que la confidencialidad se da cuando, conociendo la fuente denunciante, se resguarda su identidad previa justificación debida.

3) Confidencial: Cualquier persona, que no esté en los supuestos descritos en el apartado primero (es decir, que no se trate de los propios padres o funcionarios públicos o personal de centros educativos y de salud públicos o privados), puede, una vez que se identifique con la interposición de la denuncia, solicitar el resguardo de su identidad bajo la figura de la confidencialidad. En caso de que el denunciante sea persona física deberá respetarse su derecho de confidencialidad a solicitud de parte, por lo cual no se consignaran sus datos, en la boleta de denuncia.

Confidencialidad de la información de los procesos atencionales del PANI

La información contenida en los expedientes del PANI son de carácter privado y por ende, confidencial. Esta condición es independiente del carácter de la fuente denunciante (sea ésta confidencial o no) y está fundamentada en el artículo 24 de la Constitución Política el cual constituye el sustento de diversos derechos fundamentales que regulan

el derecho a la intimidad y a la vida privada, derechos que tienen como base la dignidad de la persona y su ejercicio supone la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida. Según ha señalado la Procuraduría General de la República, la calificación de confidencialidad determina que la Administración puede recabar la información para el cumplimiento de sus fines, pero que dicha información continúa siendo privada y, de ese hecho, no puede ser transferida a terceros sin el consentimiento del derecho habiente o bien, en los supuestos en que el ordenamiento lo establece para satisfacer un interés público. La confidencialidad puede, entonces, ser analizada como un deber de reserva para la autoridad administrativa. Deber de reserva que protege en último término la intimidad, incluyendo la libertad de disposición de los datos que le conciernen.

Ahora bien, cuando el acceso de información por parte de uno de los titulares del Derecho pueda perjudicar a la persona menor de edad o a una de las partes involucradas en el proceso, o cuando la Administración considera oportuno reservar una parte de esa información por razones de seguridad o resguardo del mejor interés de la persona menor de edad, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, los cuales señalan que si la información confiere un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente, incluyendo los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos, se emitirá una resolución debidamente motivada que negare el conocimiento y acceso a una pieza. Contra dicha resolución cabrán los recursos ordinarios de dicha ley.

Simple denunciante vs. Denunciante cualificado

Sobre este particular, considerando el carácter de las denuncias, hay otros conceptos que deben tomarse en cuenta y son si el denunciante se toma como parte en el proceso o no. Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado que cuando una persona presenta una denuncia ante un órgano o ente público para poner en conocimiento una situación o conducta irregular, a fin de que se inicien, de oficio, las investigaciones o procedimientos administrativos disciplinarios o sancionadores del caso para sentar responsabilidades pertinentes, puede asumir dos posiciones claramente diferenciadas:

- La primera de simple denunciante, en cuanto los hechos y circunstancias que denuncia no le atañen directamente y no obtiene ningún beneficio como consecuencia de la eventual sanción.

- La segunda de denunciante cualificado, en cuanto ha experimentado los efectos nocivos de la conducta o situación irregular y puede obtener, aunque sea indirectamente, una situación ventajosa o, incluso, un derecho. El denunciante cualificado puede ser **titular de un interés legítimo o de un derecho subjetivo** de modo que, de acuerdo con la más moderna doctrina del Derecho administrativo, debe reputársele, para todo efecto, como parte interesada en el procedimiento administrativo respectivo. Ese denunciante cualificado, al tener la condición de parte interesada, le asisten todos los derechos de tal y, específicamente, los derechos al debido proceso y la defensa, de modo que debe contar con la posibilidad efectiva de presentar alegatos, ofrecer prueba, participar en la producción de ésta y de recurrir cualquier resolución de trámite de efectos propios o final que se dicte. Por ejemplo, el cuidador que ha efectuado el cuidado de hecho o de derecho de la persona menor de edad.

En este apartado, es importante tomar en cuenta que las entidades -públicas o privadas- que refieren una denuncia al PANI, pueden ser informadas de la recepción de la situación así como el inicio de la investigación sin necesidad de entrar en detalle de los términos del proceso. Aquí se exceptúan los órganos policiales o judiciales a quienes debe brindarse toda la información requerida para fines acreditados vinculados a un proceso de investigación o juzgamiento.

Para esos efectos, existe una responsabilidad por parte de la institución que remite una referencia.

La institución que remite una referencia al Patronato Nacional de la Infancia, debe agotar la intervención que le corresponde de acuerdo a las competencias establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, protocolos o legislación que les regule.

Estas referencias deben de contener los siguientes datos:

- √ Fecha de referencia.
- √ Datos de identificación de la PME (nombre, apellidos, documento de identidad).
- √ Datos de identificación de la madre, el padre o persona encargada.
- √ Dirección exacta del domicilio: provincia, cantón, distrito, barrio y señas exactas.
- √ Número de teléfono, correo electrónico y/o facsímile.
- √ Descripción de la situación violatoria de derechos contra la PME.

✓ Detalle de la intervención realizada por parte de la institución que refiere, en aplicación de sus protocolos o lineamientos.

✓ Copia de la denuncia penal según su obligación de conformidad con lo estipulado en el artículo 134 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Es responsabilidad del Representante Legal de la Oficina Local, intervenir y dar el seguimiento correspondiente al proceso penal. En concordancia con el artículo 49 del mismo cuerpo legal, en lo que respecta a los Directores y personal encargado de los servicios de salud, sean públicos o privados. Igualmente en lo que compete a las autoridades y personal de centros educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a favor de las personas menores de edad.

Denuncias reincidentes: Es importante tomar en cuenta que las situaciones en PANI pueden presentarse de manera reincidente. Para aquellas situaciones de personas menores de edad cuyo expediente se encuentre en trámite, y posteriormente ingresa una nueva denuncia, ésta también deberá registrarse e ingresarse al sistema de información. De igual manera, cuando se reciban varias denuncias procedentes de distintas instancias, aunque se trate de la misma situación violatoria de derechos, contemplando la posibilidad de que cada una de ellas aporte información distinta que permita tener un mayor detalle de los hechos denunciados. No obstante, para efectos de contabilizar el dato, será tomado como un solo proceso cuando éste ya se encuentre activo o bien se acumularán las denuncias cuando traten de la misma persona menor de edad o del grupo de hermanos si amerita un abordaje integral.

No se registrará una denuncia dos veces si ingresó vía telemática por un lado y luego se recibe el documento en físico, en este caso, se registran una única vez, debido a que corresponden a una copia que tiene doble ingreso.

**Registro,
antecedentes y consultas
civiles**

La totalidad de las denuncias recibidas serán registradas en el sistema de información institucional, por el técnico de apoyo o asistente administrativo quien debe realizar la búsqueda de antecedentes institucionales (ANEXO N°2: BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES), para lo cual deberá efectuar consulta civil de las partes involucradas ante el Tribunal Supremo de Elecciones, escanear los documentos y remitirlos al coordinador 1 vez al día para su debido trámite. Y seguir el procedimiento establecido en el apartado anterior.

2. Clasificación y asignación de las denuncias:

El coordinador de la oficina local es el responsable de la clasificación y asignación de las denuncias. Del análisis preliminar de las mismas, podrá tomar varias decisiones:

- a) Archivo a priori: porque no resulte de competencia del PANI. En estos casos, de previo a su archivo, el Coordinador deberá remitirla a la Institución o Instituciones que sí sean competentes para su atención.
- b) Contrareferencia (cuando sea necesario hacer devolución de la referencia para ser completada o por la Institución remitente o bien cuando la situación compete a dicha institución o a una tercera). En cuyo caso, el coordinador devolverá la denuncia al asistente administrativo o técnico de apoyo para elaborar oficio con número de consecutivo dirigido a la institución que remitió la denuncia.
- c) Procedente: En ese caso procederá a: 1) la clases de denuncia según prioridad y 2) a la asignación al profesional de psicología o trabajo social y sólo se asignarán al Representante Legal en los casos que proceda, según la naturaleza del documento, tales como solicitud de apersonamientos a procesos administrativos o judiciales, emisión de criterios, entre otros. para su intervención, según corresponda por rol o por la situación violatoria del derecho. Es importante que el coordinador considere la naturaleza de las denuncias al asignarlas a Psicología o Trabajo Social.

Los criterios que utilizará el coordinador para filtrar la denuncia en prioridad 1 o prioridad 2, serán determinados por la intensidad, frecuencia y cronicidad, edad cronológica, (la primera infancia siempre determinará mayor vulnerabilidad), presencia de discapacidad física o cognitiva de la persona menor de edad, relación o cercanía física con la persona ofensora, o la actitud del adulto que violenta el derecho.

LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR LA DENUNCIA SON:
INTENSIDAD
FRECUENCIA
CRONICIDAD

Prioridad 1: Atención Inmediata Son las denuncias en las que se requiere brindar atención y protección inmediata debido a que la persona menor de edad se encuentra expuesta a situaciones de amenazas o violación directa a sus derechos, suponiendo un riesgo inminente para su vida o integridad, ya sea en su medio familiar, en su entorno o a sí mismo.

El plazo ideal para atender una denuncia Prioridad 1 es de 24 horas, para tomar la decisión técnica.

Asimismo, que la situación esté en proceso o exista alto riesgo de reincidencia, es decir, no es lo mismo un abuso sexual intrafamiliar que se suscitó hace un año y donde el adulto agresor ya no tiene acceso a la víctima a un abuso sexual intrafamiliar que se está presentando o donde el agresor tiene acceso al niño, niña o adolescente.

Sin que existan datos de otras fuentes que contradigan tal información y siendo que no se visualizan factores protectores inmediatos en la denuncia.

Estas denuncias deben ser atendidas de manera inmediata o dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la situación.

Prioridad 2: Requiere atención prioritaria pero no inmediata. Son las denuncias en las que se requiere brindar atención social, psicológica o psicosocial ya que se refiere a una sospecha o situación violatoria de derechos en contra de una persona menor de edad, que deben ser atendidas lo antes posible, en virtud de las características del tipo de situación, es decir, que si bien la situación no está en procesos en ese momento, si conlleva un alto riesgo.

El plazo para atender una denuncia Prioridad 2 es máximo de 5 días hábiles y para una denuncia Prioridad 3 es máximo de 20 días hábiles para tomar la decisión técnica a partir de la asignación.

Este tipo de denuncias deben ser atendidas en un plazo de 5 días hábiles.

Prioridad 3: Requiere atención sin urgencia. Se trata de denuncias que si bien constituyen amenazas o violaciones de derechos no implican un riesgo inminente para la integridad de las personas menores de edad que amerite una atención y protección inmediata; pero si no se intervienen los factores de riesgo, existen probabilidades de que aumenten.

Este tipo de denuncias deben ser atendidas en un plazo máximo de 20 días hábiles. Es responsabilidad del profesional coordinador aplicar los mecanismos de control que permitan verificar y monitorear el cumplimiento de los plazos establecidos en este modelo. De igual modo, si una denuncia fue clasificada bajo un código y los profesionales una vez que inician la intervención tienen elementos para determinar que pertenece a otra prioridad, deberá pasarla al coordinador para su aprobación y reclasificación.

Prioridad 4: Atención de consultas y orientaciones. Se trata de situaciones que no constituyen una denuncia que amerite una atención por lo que recomendarán las acciones para resolver la situación o bien, registrarán los datos como información.

Este tipo de consultas serán atendidas en el acto y registradas en el sistema de información.

Cuando una denuncia es asignada con un nivel de prioridad 1 pero a partir la primera intervención, una vez que el profesional corrobora el nivel de riesgo, el plazo puede variar inmediatamente. Esto significa que si se asignó como prioridad 1, se interviene en un plazo de 0 a 24 horas como máximo, pero cuando el profesional corrobora que es prioridad 2, el plazo para continuar la intervención se modifica de 0 a 5 días hábiles y si es prioridad 3 el plazo máximo es de 0 a 20 días.

Cuando se realiza una separación de la persona menor de edad de su grupo familiar, la decisión técnica se debe emitir al día hábil siguiente, posterior a la separación, con el fin de que se proceda con el dictado de la resolución administrativa correspondiente, así como la notificación a las partes.



NIVEL DE RIESGO

Prioridad 1: Altísimo Riesgo

Negligencia severa (en su salud, niños menores de 12 años solos en casa o en la calle).

Víctimas de violencia intrafamiliar.

Homicidio o suicidio o Tentativa de homicidio o de suicidio en proceso (PME o adultos a cargo de PME).

Abuso físico o sexual en proceso
PME migrante sola no acompañada.

PME en consumo de drogas para ingreso.

Solicitudes judiciales de urgencia (delitos en curso: acompañamientos).

Prioridad 2: Alto Riesgo

Negligencia severa (exposición a drogas, niños mayores de 12 años al cuidado de pequeños).

Testigos de violencia intrafamiliar
Intento de suicidio de PME.

Abuso físico o sexual (o con nivel alto de intensidad, frecuencia o cronicidad).

Egresos hospitalarios (sólo para oficinas locales NO DAI).

PME en procesos de callejización.

Solicitudes judiciales de urgencia (valoraciones, citas)

PME víctima de tráfico de personas, trata o de explotación sexual comercial.

Prioridad 3: Riesgo Leve o Moderado

Negligencia (en educación, desarrollo, vestido u otros derechos).

Abuso físico o sexual ya concretado (que suponga un hecho aislado y grado mínimo de intensidad).

Trámites administrativos.
Solicitudes judiciales de valoraciones u otros trámites.

Exclusión del sistema educativo
Explotación Laboral o trabajo infantil.

Relaciones impropias, embarazo adolescente.

PME solicitante de refugio con domicilio para valoración.

Conflictos de pareja, familiares o vecinales (que no conlleven riesgo inminente y no encuadren en otras situaciones).

La investigación deberá desarrollarse en el menor tiempo posible, contemplando los plazos según el nivel de prioridad asignado (1: urgente; 2: preferente); sin embargo, cada caso es distinto, por lo que podrían presentarse situaciones que por su nivel de complejidad o dificultad de acceso a la información y otras variables, podría conllevar más tiempo del indicado en la siguiente tabla, la cual es de aplicación general:

Nivel de prioridad asignado		Plazo de atención
PRIORIDAD	1: Situación en proceso.	Atención de la situación en un plazo máximo de 24 horas.
PRIORIDAD	2: Urgente	Atención de la situación en un plazo máximo de 5 días hábiles.
PRIORIDAD Preferente	3: Investigación	Atención de la situación en un plazo máximo de 20 días hábiles.
PRIORIDAD	4: Atención de Consultas y orientaciones	Se atiende en el momento, se registra y se archiva bajo esta categoría.

3. Investigación Preliminar

La investigación preliminar de los hechos denunciados se orienta al cumplimiento de un objetivo básico que es la comprobación de los hechos denunciados para determinar la existencia o no de una situación de riesgo y por ende, si amerita o no un proceso especial de protección en sede administrativa u otro proceso. Este objetivo es llevado a cabo por el profesional en Trabajo Social o Psicología o ambos, quienes deberán realizar las siguientes acciones:

Objetivos de la Investigación Preliminar

1. Verificar o descartar, si no se ha obtenido información suficiente en la recepción de la denuncia, la existencia de una situación de riesgo.

2. Valorar su nivel de gravedad y la necesidad de adoptar medidas de protección de urgencia.

Esta investigación requiere acciones previas para precisar si la PME se encuentra en una situación de peligro. Estas acciones son:

Evaluación de riesgo y valoración de la denuncia

Para la **EVALUACIÓN DE RIESGO** deben considerarse los siguientes criterios:

a. Intensidad, frecuencia, cronicidad

***Intensidad:** Se refiere al grado de severidad de las acciones violatorias en perjuicio de la persona menor de edad.*

***Frecuencia:** Se refiere a la cantidad de veces en que se presenta la acción violatoria de derechos.*

***Cronicidad:** Es cuando la acción violatoria se ha arraigado en la dinámica relacional habitual de la familia o hacia las personas menores de edad.*

b. Relación con la persona ofensora.

c. Edad cronológica y maduracional de la persona menor de edad.

d. Ponderación de factores protectores y factores de riesgo (ANEXO N°3: GUÍA DE FACTORES PROTECTORES Y DE RIESGO).

Para la **VALORACIÓN DE LA DENUNCIA** el profesional en Trabajo Social o Psicología llevará a cabo diferentes actividades, entre las cuales se puede citar:

- Valoración domiciliar (Trabajo Social) (ANEXO N°4)

- Entrevista a las partes involucradas para explorar aspectos de índole psicológico y/o social, de ser necesario deberá recurrirse al uso de traductor o intérprete intercultural; (ANEXO N°5: ACTA DE MANIFESTACIÓN ADULTOS) (Se podrá constatar además en informes o registros).

- Entrevista al niño, niña o adolescente, considerando su grado de madurez y capacidad de discernimiento. No hay una edad mínima para entrevistar a una persona menor de edad. Si la persona menor

Valoración de la denuncia

La valoración persigue identificar:

- Los riesgos o problemas
- Los factores protectores o positivos
- Las necesidades del NNA y su familia, de manera que:
 - Se puedan definir los objetivos de la intervención
 - La familia pueda aceptarlos

de edad presenta una discapacidad, deberán utilizarse los medios necesarios (traductores, intérpretes, guías) para garantizar la comprensión del proceso por parte de la persona menor de edad y tomar en cuenta su opinión, de manera orientada e informada. (ANEXO N°6: ACTA DE MANIFESTACIÓN/ ENTREVISTA PME) La entrevista se podrá constatar además en informes o registros.

- Coordinaciones interinstitucionales
- Discusión de equipo técnico (ANEXO N°7: BOLETA DE ANÁLISIS DE SITUACIÓN), entre otras que considere pertinentes.

La selección de las actividades para la atención de la denuncia dependerá del criterio técnico del profesional en respuesta de la situación violatoria de derechos que se encuentre abordando, por lo cual el orden con que se ejecuten las actividades lo definirá el profesional responsable de la atención y los recursos con los que cuente. Esta valoración debe favorecer el que la información recabada por medio de distintas fuentes aporte los elementos necesarios para fundamentar la decisión técnica.

Interconsultas y/o análisis técnicos: En esta fase preliminar se pueden realizar interconsultas y/o análisis técnicos dependiendo de la complejidad de la situación y la especialidad de cada una de las disciplinas que abordan la situación concreta

Objetivos de la valoración

VER (ANEXO N°8.1: GUÍA DE VALORACIÓN SOCIAL; ANEXO N°8.2: GUÍA DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA; ANEXO N°8.3: GUÍA DE VALORACIÓN PSICOSOCIAL)

1.- Identificar los factores individuales, familiares y sociales que puedan estar relacionados con el origen y mantenimiento de la situación de riesgo, así como los factores protectores.

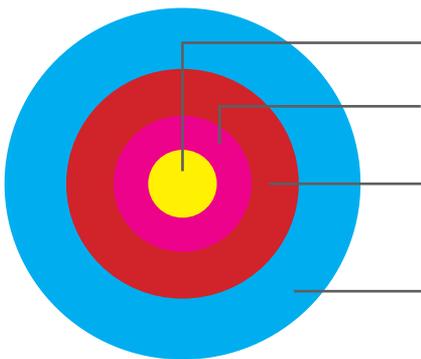
2.- Valorar las consecuencias de la situación de riesgo en el desarrollo integral del NNA.

3.- Determinar cuáles son las necesidades de intervención y apoyo para garantizar los derechos del NNA y su familia.

Valoración de Redes de Apoyo: Recursos Familiares o Comunales

La valoración de la denuncia deberá contemplar además los diferentes niveles de las redes de apoyo que rodean a la persona menor de edad. En la mayoría de los casos la intervención conjunta de los diferentes componentes de la red natural del niño, niña o adolescente es suficiente para garantizar la adecuada atención a sus necesidades. No obstante, si durante el abordaje es necesario separar temporalmente a la persona menor de edad de sus progenitores o encargados, se valorarán recursos familiares y/o comunales para su protección inmediata, (ANEXO N°9 BOLETA DE VALORACIÓN DE RECURSOS FAMILIARES O COMUNALES) considerándose éstos de manera prioritaria. De no detectarse recursos familiares o comunales idóneos para la ubicación provisional de la persona menor de edad, se procederá a ubicarla en una alternativa de protección institucional (albergue u ONG residencial). Para lo cual, se realizará la coordinación para la solicitud de cupo enviando de inmediato el informe respectivo. (ANEXO N°10: BOLETA DE SOLICITUD DE CUPO).

En cuanto a las partes del proceso, como requisito para dar por no localizadas a las partes, el profesional deberá agotar la valoración domiciliar, entrevista a vecinos y coordinaciones telefónicas, así mismo, coordinará con varias instituciones públicas o privadas, como, por ejemplo: Ministerio de Educación Pública, C.C.S.S, IMAS, Dirección General de Migración y Extranjería, iglesia u otra institución, solicitando información que facilite la localización de la persona menor de edad y /o familia. Toda la información anterior debe consignarse en el expediente institucional. Todas estas gestiones se realizarán –en la medida de lo posible- dentro del plazo de investigación preliminar; no obstante, se continuará con el proceso sin que ello implique la continuidad de estas gestiones durante el proceso de atención integral.



Niño, Niña o Adolescente.

Nivel 1: Red Natural de apoyo: padres o responsables.

Nivel 2: Red Informal de Apoyo: familiares o comunales.

Nivel 3: Red Formal de Apoyo: Instituciones u Organizaciones.

Una vez concluida la evaluación de riesgo y la valoración de la denuncia, el profesional responsable elaborará el informe de investigación preliminar (ANEXO N°11; ANEXO N°12) el cual plasmará los resultados y las recomendaciones con sustento técnico que permitan fundamentar la toma de una decisión técnica, sea:

- Archivo de acuerdo a las causales (ANEXO N°15 INFORME DE ARCHIVO),
- Inicio de un proceso especial de protección, o bien,
- Otros procesos administrativos o judiciales.

Una vez elaborado el informe técnico final de la investigación preliminar, habiendo el profesional a cargo emitido la recomendación de iniciar el Proceso Especial de Protección, el profesional coordinador asignará la situación a un profesional en Derecho, para analizar la pertinencia de la decisión técnica.

Toda decisión técnica e informe debe llevar el visto bueno del Coordinador para seguir su trámite.

El profesional en Derecho podrá:

- Solicitar, mediante una resolución de previo pronunciamiento, la adición o ampliación de la investigación o de algún elemento necesario para la fundamentación de la resolución. Esta solicitud se le hará al equipo o profesional de seguimiento, salvo en casos de medidas cautelares o urgentes, cuya ampliación inmediata la realizará el profesional o equipo de investigación preliminar.
- Acoger la recomendación emitida en el Informe Técnico Final de la Investigación Preliminar, por lo que procederá al dictado de la Medida de protección que corresponda.



Denuncias penales

Como otra de las actividades que se realizan en el abordaje de la investigación preliminar se encuentra la interposición de denuncias ante el Ministerio Público por una sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra una persona menor de edad. La denuncia será interpuesta por quien conozca el hecho inicialmente, cuando quienes ejercen la representación legal del niño, niña o adolescente no la efectúen o existan intereses contrapuestos (artículo 111 del Código de la Niñez y la Adolescencia); en los demás casos, se actuará como coadyuvante. En los casos en que exista interés contrapuesto, el representante legal de la oficina local estará obligado a apersonarse al proceso judicial y brindar el seguimiento respectivo para garantizar una digna representación institucional y una correcta defensa de los derechos e intereses de las personas menores de edad.

B.- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN

1. PROCESO ESPECIAL DE PROTECCIÓN

El proceso especial de protección, como procedimiento administrativo consiste en “el conjunto de actos preparatorios concatenados según un orden cronológico y funcional, para verificar la existencia de la necesidad pública a satisfacer y de los hechos que lo crean, así como para oír a los posibles afectados y voceros de intereses conexos, tanto públicos como privados, especialmente estos últimos, con el fin de conformar la decisión en la forma que mejor los armonice con el fin público a cumplir.”¹

Este proceso además es sumario e informal y está establecido en el artículo 128 del Código de la Niñez y la Adolescencia, lo cual implica la celeridad de los actos y la búsqueda oficiosa de la verdad real de los hechos, sin que por ello, se deje de lado el cumplimiento del debido proceso y los elementos que éste contiene.

La pauta que oriente el proceso estará marcada a partir de la fase diagnóstica, que determinará la propuesta de intervención y las medidas de protección a tomar así como el seguimiento a desarrollar.

¹ ORTIZ ORTIZ, Eduardo, Nulidades del Acto Administrativo en la Ley General de la Administración Pública, Revista del Seminario Internacional de Derecho Administrativo, Colegio de Abogados, San José, Asociación Costarricense de Derecho Público, 1981, p.383.

a) Fase diagnóstica

En esta etapa se desarrollan dos actividades:

- 1) **Valoración Diagnóstica**
- 2) **Plan de Intervención y apoyo familiar**

El plan de intervención y apoyo familiar, debe contener al menos los siguientes aspectos para el desarrollo de la intervención propuesta:

- **Valoración Diagnóstica:**

A partir de los factores de riesgo y factores protectores detectados, se elaborará un perfil de la familia y se identificará qué propicia la vulneración de derechos, lo cual servirá de insumo para la elaboración del plan de intervención. Esta fase es medular, dado que el fin del proceso especial de protección es la restitución de derechos de los NNA, mediante un tratamiento adecuado a sus necesidades.

- a) **Tipo de intervención**
- b) **Finalidad del Plan**
- c) **Objetivos**
- d) **Acuerdos con la familia**
- e) **Recursos necesarios**
- f) **Cronograma**

- **Plan de Intervención y Apoyo Familiar:** La intervención estará orientada por un Plan de Intervención, de acuerdo a lo establecido en la valoración diagnóstica, la cual será el insumo para la elaboración de dicho plan, en un plazo no mayor a 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y 20 días hábiles en los demás procesos. (ANEXO N°13, PLAN DE INTERVENCIÓN).

Para la elaboración del plan de intervención y apoyo familiar, los profesionales deberán contar con la participación y opinión de las personas menores de edad considerando sus necesidades específicas y las de sus familias a efectos de conciliar fechas, horarios y posibilidades de acceso a servicios.

Si en la intervención intervienen ambas áreas (psicología y trabajo social), podrá elaborarse un único plan en conjunto a ejecutarse por cada área según sus competencias, o bien elaborar un plan por cada área pero que sean vinculantes entre sí.

Considerando que algunos padres o responsables tendrán dificultades para tomar conciencia de los aspectos que deben cambiar, debe trabajarse con ellos desde la primera sesión de valoración y en la posterior de elaboración del plan de intervención y apoyo familiar. La implicación

de la familia para el diseño y elaboración del Plan de Intervención y Apoyo Familiar conlleva no sólo informarles o pedirles opinión, sino que también supone ayudarles a tomar conciencia de su rol en el proceso de toma de decisiones y de las consecuencias de dichas decisiones. Para ello, debe presentárseles una propuesta a ser negociada con ellos. Para lo cual, el plan de intervención con su cronograma será firmado por la familia, y contemplará:

- Objetivos generales
- Tareas a llevar a cabo para lograr los objetivos
- Recursos y servicios que se van a activar
- La forma de evaluar los objetivos
- Las consecuencias del cumplimiento o del incumplimiento de los objetivos y
- El plazo de tiempo para la revisión del acuerdo.

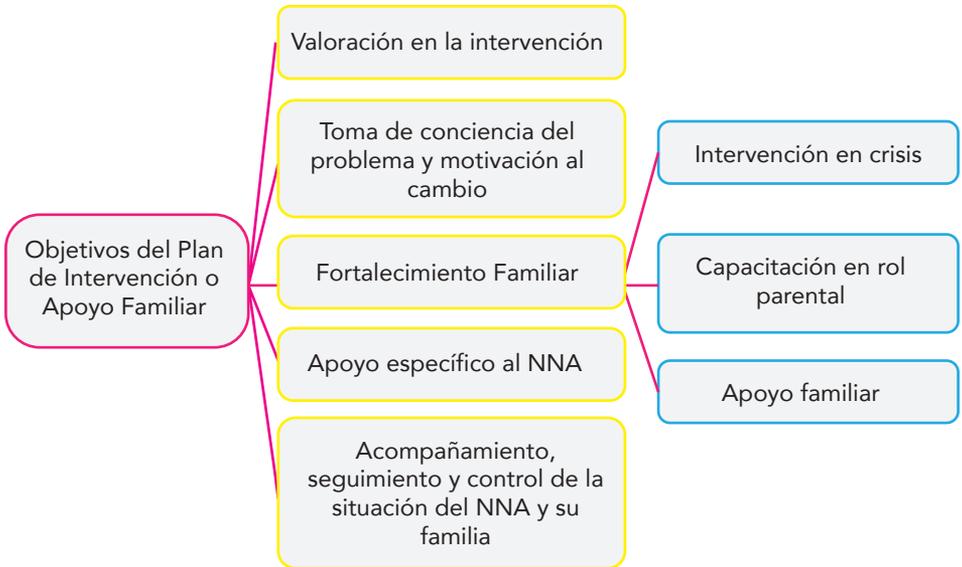
Para una formulación clara de objetivos se deberán:

1. Identificar claramente a quién se dirigen.
2. Ser planificados y acordados con la familia.
3. Estar definidos en términos positivos.
4. Reflejar el resultado deseado (no el medio a utilizar para ello) y que sea un solo resultado.
5. Ser concretos, realistas, alcanzables y en secuencia.
6. Tener un plazo de cumplimiento definido.
7. Ser evaluables con objetivos, indicadores y metas.

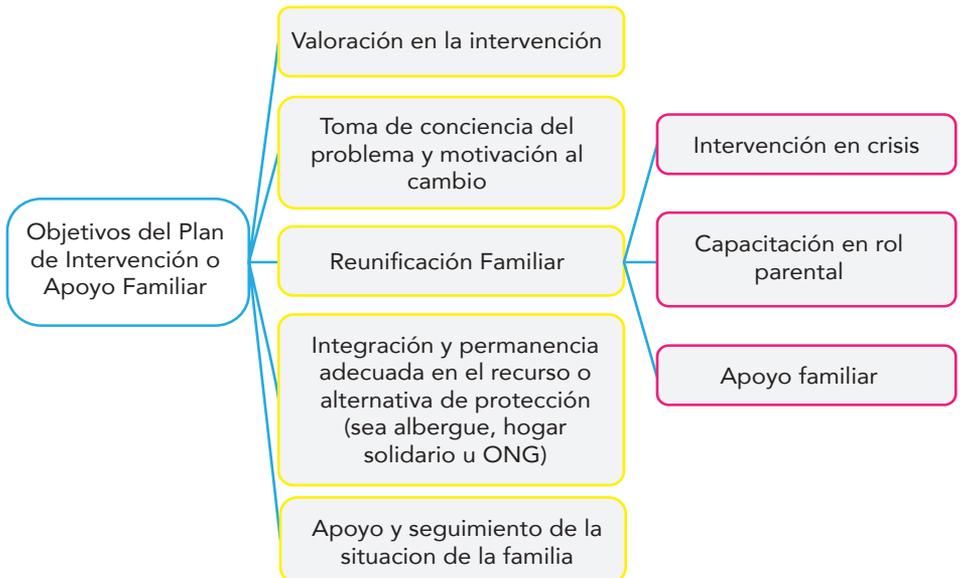
Posibles objetivos del Plan de Intervención y Apoyo Familiar

Cuando el NNA permanece o ha retornado con su familia	Cuando el NNA ha sido separado de su familia
Valoración	Valoración
Toma de conciencia del problema y motivación de cambio	Toma de conciencia del problema y motivación de cambio
Derecho a la vida familiar	Retorno familiar
Apoyo específico al NNA	Integración estable en recurso familiar, comunal o alternativa
Acompañamiento, seguimiento y control de la situación del NNA y su familia	Apoyo y seguimiento de la situación de la familia del NNA

Cuando el NNA permanece con su familia



Cuando el NNA es separado de su familia

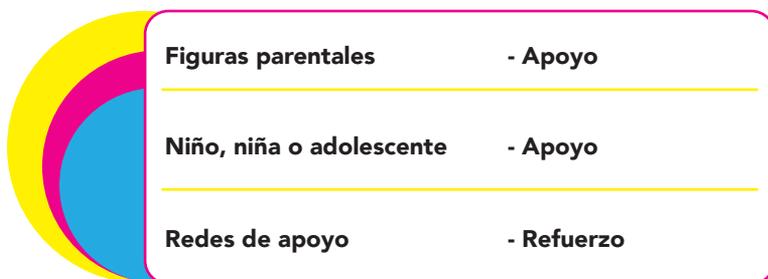


Posibles fines del plan según objetivos

	Sin separación de la familia	Con separación de la familia
Valoración en intervención	Completar la investigación	Evaluar competencias parentales
Toma de conciencia y motivación al cambio	Generar conciencia en los padres y que acepten la intervención	Generar disposición para iniciar un proceso de cambio y aceptación
Preservación o Reunificación familiar	Contener una situación de crisis para evitar la separación	Conseguir el retorno del NNA en el menor tiempo posible
Apoyo al NNA Permanencia adecuada	Dotar al NNA de recursos y apoyo (resiliencia) Reparar secuelas (terapia)	Proporcionar un desarrollo adecuado de acogimiento Reparar secuelas (terapia) Potenciar aspectos positivos del vínculo (visitas)
Apoyo y seguimiento	Completar la investigación Evaluar la estabilidad de los cambios obtenidos tras un retorno familiar Prevenir el agravamiento o reincidencia Apoyar el proyecto de vida independiente	Valorar periódicamente la posibilidad de retorno En casos de difícil retorno o previsión de retorno, fortalecer las necesidades del acogimiento (por ejemplo hogar solidario subvencionado)

En cada sesión del plan de intervención, debe de evaluar si se están cumpliendo objetivos y, por ende, alcanzando los resultados esperados, para definir los próximos pasos a seguir en la intervención o bien, si es necesario, variar la estrategia metodológica implementada para las sesiones siguientes.

La intervención se centrará en distintos niveles los cuales se reforzarán de acuerdo a las características y necesidades de cada caso:



Es importante mencionar que durante la ejecución del plan de intervención se deberá articular el apoyo de otras instituciones públicas o privadas, con el propósito de facilitar otros recursos que permitan el logro de los objetivos planteados en dicho plan. Para lo anterior es indispensable la retroalimentación de las sesiones brindadas por otras instituciones a la familia, así como la solicitud de informes que apoyen la intervención, teniendo presente que la responsabilidad primordial del proceso de atención le compete al Patronato Nacional de la Infancia.

b) Medidas de Protección

Una vez tomada la decisión técnica, si ésta implica el tramitar un proceso especial de protección que requiera una medida de protección sin separación temporal de la familia (ejemplo: orientación, apoyo y seguimiento; tratamiento u otra de esta naturaleza) es decir, una medida que no sea de índole cautelar de cuidado provisional o de abrigo temporal y que conlleve separación temporal de la familia o bien suspensión de algún otro derecho derivado de la responsabilidad parental, es obligación del profesional en Derecho garantizar a las partes el derecho de defensa, para lo cual verificará que durante la investigación preliminar se haya escuchado a las partes. En todo caso podrá celebrar una audiencia oral y privada bajo los supuestos que se detallan más adelante.

En la resolución que dicte una medida de protección indicará además:

- 1) Que se tuvo conocimiento de los hechos mediante denuncia.... (forma de ingreso, motivo de intervención y carácter de la denuncia)
- 2) Que durante la investigación preliminar se realizaron las siguientes acciones...(entrevistas a testigos o denunciados, visitas, indagación comunal, revisión documental, entre otros)
- 3) Que en fecha... se procedió a entrevistar a las partes y al niño, niña o adolescente (según consta en actas de entrevista, actas de manifestación, registros o informes)
- 4) Que mediante informe (social, psicológico o psicosocial) de intervención se obtuvo que...
- 5) Que se dictan las siguientes medidas:...
- 6) Que se propone como plan de intervención...
- 7) Que dichas actuaciones (tipo de intervención) se ponen en conocimiento de las partes con interés legítimo o derecho subjetivo ⁽²⁾ a quienes se les confiere audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles se pronuncien. De igual manera, para que -si así lo consideran - soliciten la realización de una audiencia oral, la cual se efectuará dentro de los 15 días hábiles a partir de la solicitud (cuando no hay separación de la familia) o dentro

de 5 días hábiles (si hay separación de la persona menor de edad de su familia).

8) Que la Institución posee las facultades de intervención, conforme al ordenamiento jurídico.

9) Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales); que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso.

10) Que señalen un medio para recibir notificaciones así como para comunicaciones inmediatas. Y que de modificarlas sean comunicadas al proceso.

Si de la investigación preliminar efectuada resultase la necesidad inmediata de brindar protección a la persona menor de edad separándola temporalmente de su familia, esta resolución conllevará además el dictado de la medida de protección respectiva, cuyo detalle se explicará a continuación.

Dictado de la medida de protección:

Las medidas de protección que dicte el profesional en Derecho deberán ser emitidas a través de una resolución administrativa, que debe contar con los siguientes elementos para su validez:

1. Motivo, el cual debe ser legítimo y proporcional al contenido.
2. Contenido, el cual debe ser lícito, posible, claro y preciso.
3. Fin o fines de lo resuelto.
4. Indicación del órgano competente que lo dicta.
5. Derecho aplicable.
6. Medidas de protección adoptadas.
7. Fecha de emisión
8. Plazo de vigencia.
9. La firma del órgano director del procedimiento.

² Artículo 275 de la Ley General de Administración Pública establece que: Podrá ser parte en el procedimiento administrativo, además de la Administración, todo el que tenga interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho, en virtud del acto final. El interés de la parte ha de ser actual, propio y legítimo y podrá ser moral, científico, religioso, económico o de cualquier otra índole. Por ende, el derecho subjetivo está a la base de la acción de plena jurisdicción y puede obtener resarcimiento y sentencia de condena contra la Administración, en tanto que el interés legítimo es el fundamento de la acción de anulación, por lo que únicamente puede anular el acto administrativo ilegal. Así las cosas, en el proceso especial de protección tienen derecho subjetivo los padres, tutores o representantes legales del niño, niña o adolescente. En tanto que tendrán interés legítimo además los guardadores o cuidadores de hecho o de derecho, actuales o anteriores a la disposición de reubicación de la persona menor de edad.

La resolución administrativa deberá tener la siguiente estructura:

✓ **Encabezado:** nombre de la institución y la oficina local que la emite, hora y fecha del acto administrativo, e indicación del tipo de medida que se trata.

✓ **Resultando o vistos:** descripción de los hechos acontecidos que justifican la intervención institucional, y la prueba documental o testimonial que fue recabada durante la investigación preliminar.

✓ **Considerando:** razonamiento jurídico y psicosocial que fundamenta la adopción de la medida dictada siempre a partir del enfoque de derechos.

✓ **Parte resolutive o, por tanto:** decisiones adoptadas por el órgano director del procedimiento que incluye las medidas de protección, el plazo de vigencia, los mecanismos de cumplimiento, la indicación de que únicamente procede el recurso de apelación, el cual se debe interponer en el plazo de 48 horas, de conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Plazos de las medidas de protección y tiempo para dictarlas:

Las medidas de la protección, por su naturaleza, pueden ser divididas en dos categorías:

- 1.- *Con separación de la familia.*
- 2.- *Sin separación de la familia.*

1.- Con separación de la familia: Cuando necesariamente la persona menor de edad deba ser separada de su núcleo familiar, la medida de protección de cuidado provisional en hogar sustituto (recurso familiar o comunal) o de abrigo temporal (albergue u ONG residencial), de conformidad con el artículo 135, incisos f) ó g) del Código de Niñez y Adolescencia, **deberá dictarse máxime entre 1 a 3 días hábiles posteriores a la separación** (artículos 261, 262 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública). Este tipo de medidas tienen un plazo de vigencia de HASTA SEIS MESES, es decir, no podrán exceder los seis meses pudiendo resolver la situación en cualquier tiempo antes de los seis meses sin necesidad de esperar a este tiempo, salvo cuando en forma excepcional se prorrogue, lo que requerirá la autorización de la autoridad judicial para tal ampliación mediante el proceso "Proceso Especial de Protección en Sede Judicial".

De igual manera, este tipo de medidas deberán comunicarse a la autoridad judicial.

Cuando se dicten este tipo de medidas, de manera concomitante a las garantías básicas del derecho de defensa, debe forzosamente incluirse pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

-
- Suspensión provisional de la guarda, crianza y educación de sus
- progenitores
- Régimen de visitas o interrelación familiar
- Pensión alimentaria
- Derecho de lactancia (en caso que proceda de acuerdo a la edad del
- niño o niña)
- Plan de intervención y apoyo familiar
- Condiciones para la restitución de los derechos

2.- Sin separación de la familia: Las otras medidas de protección deberán dictarse en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** (artículos 261, 262 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública), una vez recibido el plan de intervención de la fase diagnóstica. El plazo de estas medidas podrá superar los seis meses, siempre y cuando en el acto administrativo correspondiente se establezca con claridad su plazo.

Siendo que ninguna medida podrá ser indefinida. Entre las medidas de protección y resoluciones más comunes que se dictan:

Dentro de la resolución que establece la medida de protección deberá ordenarse la intervención profesional la cual estará a cargo de un equipo psicosocial que brindará la atención integral, este abordaje profesional debe contener obligatoriamente la elaboración de un plan de intervención y su respectivo cronograma, para lo cual solicitará al coordinador la asignación del proceso al equipo de atención integral (profesional de trabajo social y/o psicología). Por lo anterior, en el proceso especial de protección, el representante legal será el órgano director del proceso y abordará de manera conjunta con los profesionales de trabajo social y/o psicología a cargo de la atención integral, todo lo correspondiente a las actividades de seguimiento posteriores a la medida de protección.

Audiencia Oral y Privada:

Toda resolución que se efectúe dentro del proceso especial de protección conllevará el emplazamiento a las partes para que en el plazo de 5 días hábiles se pronuncien sobre lo resuelto.

No obstante, lo anterior, de manera adicional, se podrá celebrar una audiencia oral y privada en los siguientes casos:

- Cuando exista separación temporal de la familia (medida de cuidado provisional o abrigo temporal)
- Cuando se requiera evacuar prueba adicional,
- Cuando por la complejidad del proceso así se requiera o
- Cuando así lo solicite la parte.

La audiencia debe otorgársele a las partes de previo al dictado del acto administrativo, debiendo escuchar sus alegatos y evacuar la prueba antes del dictado y de que se tome la decisión final. Salvo situaciones de emergencia en cuyo caso se dictará la medida de protección de manera inmediata previo a la audiencia. Sin embargo, la audiencia siempre deberá otorgarse a las partes intervinientes bajo los supuestos aquí establecidos.

Para la celebración de la audiencia oral, el representante procederá a celebrarla dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud (en caso de existir separación temporal de la persona menor de edad de su familia) o dentro de los 15 días hábiles siguientes (en caso de que no exista separación de la persona menor de edad).

En los demás casos, en la resolución respectiva se indicará a las partes interesadas que dentro del plazo establecido (5 días hábiles) tienen derecho además a -si lo consideran pertinente- solicitar la celebración de una audiencia oral y privada para ser escuchadas y evacuada la prueba, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas (en caso de haberlas dictado). En ese caso, igualmente la audiencia se celebrará en los plazos establecidos en el párrafo anterior.

La audiencia se hará constar en un acta, en el que se deberá consignar la hora y fecha de la celebración, las partes comparecientes con sus calidades, lo manifestado por cada una, las pruebas aportadas en el acto, así como la lectura y ratificación de la misma, con las firmas de los comparecientes y del Representante Legal.

Notificación de la medida de protección:

Para notificar la resolución que establece la medida de protección, se cuenta con un **plazo de tres días hábiles** a partir del acto que se trate o de producidos los hechos que deben darse a conocer, conforme al

artículo 262 de la Ley General de Administración Pública. En este sentido, la Procuraduría General de la República ha dictaminado que debido a que la notificación es una garantía que integra el debido proceso, un medio de garantizar seguridad jurídica y un requisito de eficacia de las actuaciones en los procedimientos administrativos, debe tomarse en cuenta que existen regulaciones específicas que garantizan los derechos fundamentales de los destinatarios de la actuación administrativa que hacen innecesaria la aplicación de la Ley de Notificaciones, por lo que ésta sólo debe ser de aplicación supletoria. Por ende, una notificación debe tener lugar por el medio señalado por la parte o en el lugar que constare en el expediente administrativo, por lo que la posibilidad de una notificación automática en los términos en que se dispone en la Ley de Notificaciones no se conforma con los efectos de los actos administrativos, particularmente los que afectan la esfera jurídica del destinatario. La eficacia del acto administrativo que se hace depender de la notificación se opone a ese mecanismo.

De encontrarse las partes ubicables, el profesional en Derecho brindará a



los progenitores y/o responsables, y a las personas menores de edad, una explicación de la medida de protección dictada, así como de los recursos que caben en contra de la administración.

En caso, de que se desconozca el paradero de uno o ambos progenitores se le(s) debe comunicar por edicto, y una vez publicado, deberá adjuntarse al expediente administrativo.

Medidas de Protección SIN Separación Temporal de la Familia	<i>Medidas para PME (art.135 Código de la Niñez y la Adolescencia CNA)</i>	Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia
		Matrícula y asistencia obligatorias en establecimientos oficiales de enseñanza
		Inclusión en programas oficiales de auxilio a la familia y PME
		Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico
	<i>Medidas para Padres o Responsables (art.136 CNA)</i>	Inclusión en programas de tratamiento a alcohólicos y toxicómanos
		Remitirlos a programas oficiales o comunitarios de protección a la familia
		Remitirlos a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos
		Remitirlos a un tratamiento psicológico o psiquiátrico
	<i>Medidas para patronos, funcionarios públicos o cualquier persona (art.137 CNA)</i>	Obligarlas a matriculares y observar su asistencia y aprovechamiento escolares
		Prevención escrita acerca de la violación o amenaza contra el derecho
Medidas de Protección CON Separación Temporal de la Familia:	<i>Medidas con plazo de hasta 6 meses (art.135 f y g CNA)</i>	Orden de cese inmediato
		Cuido Provisional en familias sustitutas
Abrijo Temporal en entidades públicas o privadas		
Revocatoria / Modificación Parcial de Medidas		Revocatoria / Modificación Parcial
Otras resoluciones o actos administrativos	<i>Otros asuntos (art.131 CNA, y art.4 m y n Ley Orgánica PANI)</i>	Guarda y crianza provisional
		Acuerdos de partes (y homologación) Visitas, Pensión alimentaria, administración de bienes
	<i>(art.32 CNA y 161 Código de Familia)</i>	Depósito (Resolución administrativa con proceso judicial en trámite o finalizado) Declaratoria Administrativa de Abandono
	<i>(art. 8 d Reglamento Adopciones)</i>	Declaratoria de Adoptabilidad
		Competencia (no se arroga competencia, incompetencias, traslados, comisiones)
	Convenios (Adolescente Madre, Hogar Solidario Subvencionado, otros)	

Procedimiento para la elevación del recurso de apelación en caso de haberse interpuesto:

El proceso especial de protección contenido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, sólo contempla el Recurso de Apelación el cual será conocido por la Presidencia Ejecutiva del PANI, no así el recurso de revocatoria, el cual si bien no podrá ser invocado por las partes, sí podrá darse de oficio si se presentan nuevos elementos que argumenten la decisión. En el caso de que haya sido interpuesto, el Representante Legal deberá pronunciarse con respecto a éste y proceder a elevar el expediente para que el Jerarca conozca el Recurso de Apelación, en caso de que también éste haya sido presentado. Si bien el recurso de revocatoria no procede, el Representante Legal podrá de oficio revocar la resolución dictada, teniendo en consideración los elementos de juicio que fundamenten esta decisión. El recurso de apelación podrá ser presentado de forma escrita u oral, en el último caso, le corresponde al Representante Legal de la la Oficina Local levantar el Acta de Manifestación correspondiente, y aportarla al expediente. **Las partes involucradas en el proceso contarán con un plazo de 48 horas** (plazo que en aplicación del artículo 146 del Código Procesal Civil, se entiende como DOS DÍAS HÁBILES) para interponer recursos contra la medida de protección.

Para la elevación del recurso pueden presentarse dos situaciones:

- 1) Que la parte recurrente no aporte prueba ni solicite valoración de recursos. En ese caso, el Representante Legal dictará la resolución administrativa que eleva el Recurso de Apelación ante la Presidencia Ejecutiva y procederá a notificarlo a las partes intervinientes. Asimismo, deberá esperar ***el plazo de 3 días hábiles***, a efecto de que las partes expresen agravios, para de seguido proceder a remitir el expediente a la Presidencia Ejecutiva, en un ***plazo máximo de 24 HORAS*** (artículo 3 del "Manual para la Regulación de la Doble Instancia y el Acceso a la Justicia Administrativa).
- 2) Que el recurrente ofreció prueba, deberá evacuarse en un ***plazo máximo de 5 días hábiles***, y en caso de que el recurrente haya solicitado que se valore su situación familiar, o bien recurso familiar y/o comunal, el Representante Legal solicitará a las profesionales en Trabajo Social y/o Psicología que realice las valoraciones correspondientes, en un ***plazo MÁXIMO de 15 días hábiles***. Una vez realizados los Informes de Valoración, el Representante Legal dictará la resolución administrativa que eleva el Recurso de Apelación ante la Presidencia Ejecutiva y procederá a notificarlo a las partes intervinientes. Asimismo deberá esperar ***el plazo de 3 días hábiles***, a efecto de que las partes expresen agravios, para de

seguido proceder a remitir el expediente a la Presidencia Ejecutiva, en un **plazo máximo de 24 HORAS** (artículo 3 del “Manual para la Regulación de la Doble Instancia y el Acceso a la Justicia Administrativa).

c) Seguimiento

El seguimiento consiste en las acciones de atención que son brindadas por profesionales de trabajo social y/o psicología de la oficina local en las etapas posteriores a la ejecución del proceso especial de protección o durante la tramitación de otros procesos administrativos o judiciales e inclusive posterior a que estos hayan fenecido o se haya resuelto la situación jurídico pero permanece una condición que hace necesario brindar seguimiento, tal es el caso de los hogares solidarios subvencionados, el otorgamiento de becas o bien cuando las personas menores de edad permanecen en alternativas de protección no gubernamentales o albergues, de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

Durante el seguimiento, siempre se procurará:



Plan de Intervención

Promover, apoyar y coordinar la ejecución del Plan.



Evaluación y reformulación

Evaluar periódicamente el grado de consecución de objetivos y reformularlos de ser necesario.



Servicios

Gestionar la provisión a la familia y al NNA de los servicios y recursos acordados.



Protección

Evaluar de forma permanente si el NNA está protegido.

- Atención y Seguimiento de situaciones de niños, niñas y adolescentes en alternativas de protección

Es importante destacar que cuando un niño, niña o adolescente es separado de su familia el abordaje que se brinda de manera particular para la persona menor de edad y su entorno, debe contemplar además la atención y el seguimiento específico de acuerdo a la modalidad de alternativa de protección en la que se encuentra ubicada. Para ello, deberán considerarse aspectos mínimos que están establecidos en la normativa internacional y nacional, así como en la reglamentación, manuales y lineamientos institucionales.

- Atención y Seguimiento de hogares de acogimiento familiar (subvencionados y no subvencionados)

La Oficina Local es la unidad gestora a nivel jurisdiccional del programa Hogares de Acogimiento, por medio de actividades de promoción de los mismos, de la búsqueda, valoración, capacitación y apoyo psicosocial a las familias de acogimiento, así como del proceso de seguimiento y apoyo psicosociolegal de la persona menor de edad y su familia de origen.

Cuando se determina la pertinencia de incorporar al recurso familiar al programa de acogimiento familiar subvencionado, se deberá gestionar lo pertinente de acuerdo a lo establecido en el Modelo respectivo.

- Atención y Seguimiento de Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) y albergues

El profesional responsable de la situación del niño, niña o adolescente que fue ingresado a la alternativa de protección, debe realizar un adecuado acompañamiento a en su ingreso y en su proceso de adaptación a la alternativa de protección. Según corresponda acompañar y o coordinar. Debe generar una relación de empatía con la persona menor de edad, mantener una comunicación asertiva y constante sobre su situación legal/familiar en todo momento, y no generarle falsas expectativas.

Asimismo, deben:

- Ingresar sin excepción a las personas menores de edad en concordancia con el perfil de atención de los albergues y organizaciones no gubernamentales.
- Agotar en la medida de lo posible durante la investigación preliminar la búsqueda de recursos familiares y comunales de las personas menores de edad y estos registros deben estar evidenciados en el informe de ingreso de la persona menor de edad al albergue o a la ONG. Se debe justificar el motivo por el cual la persona menor de edad no se ubica en los recursos identificados.
- Presentar los siguientes documentos, en el plazo inmediato en el caso de ONG y a más tardar en el plazo de 3 días hábiles a partir del ingreso a albergue:
 - ❖ *Medida de protección o documento legal que respalde el ingreso*
 - ❖ *Informe o Registro de Intervención social y/o psicológica.*
 - ❖ *Documentación referente (en caso de tenerlo) al área educativa y de salud (citas, tratamientos médicos, necesidades especiales).*
- Cerciorarse que los niños, niñas y adolescentes ingresen al albergue

con sus artículos de uso personal (cuadernos escolares, útiles educativos, juguetes de transición -si los tuviera cuando son separados de sus familias- productos de apoyo y cualquier otro material necesario) para el adecuado proceso de adaptación al albergue.

- Asegurar la valoración médica de ingreso de ser posible, Así como, en caso que medien procesos penales y se requiera la valoración médico forense u otras pruebas de esta naturaleza. Esto último se realizará con el apoyo del equipo profesional de albergues de la Región o profesionales de la ONG según corresponda.

En el proceso de estadía de la persona menor de edad en la Alternativa, el profesional responsable debe realizar visitas de seguimiento, tomar en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente y hacerlo partícipe.

Debe desarrollar todas las gestiones necesarias para que permanezcan el menor tiempo posible en los albergues. Gestionará todo lo relativo al proceso especial de protección y los aspectos vinculados a su interrelación familiar; participar activamente en el desarrollo del plan de atención articulándolo con el plan de intervención que se implementa dentro del proceso especial de protección. Realizará análisis de casos con el equipo regional o los profesionales de la ONG ,sobre los avances del proceso, esto de manera programada cada tres meses. Coordinará con el Equipo Regional o a la ONG cualquier cambio en las circunstancias del proceso, tales como interposición, modificación o suspensión del régimen de visitas, posibilidad de retorno familiar, cambio de alternativa, entre otros. Tramitará todos los procesos administrativos y judiciales que se requieran procurando la protección conforme al perfil de la población, así como la definición de su condición socio jurídica; y tiene la responsabilidad de definir el lugar donde egresará la persona menor de edad, así como comunicar previamente dicho egreso al Equipo Regional o a los profesionales de la ONG .

Roles y actividades de la atención integral según área profesional:

La atención que se debe brindar en cada proceso, desde el inicio del mismo hasta su finalización, contiene una serie de actividades de acuerdo al área profesional en la oficina local, las cuales deberán ser registradas en el expediente, a saber:

El área de Trabajo Social deberá efectuar las siguientes acciones:

- Realizará valoración domiciliar en al menos dos ocasiones, para lo cual se recomienda que se realice una valoración al inicio y otra necesariamente al final antes de la decisión técnica, dichas valoraciones

deben estar contenidas en el plan de intervención.

- Completará la investigación, para lo cual, tomará en cuenta: referencia documental de centros educativos y de salud; constancias de situación de empleo, seguridad social o condición migratoria de los miembros de la familia. Determinará además la existencia de intervenciones en otras instituciones estatales o no gubernamentales. La presencia de antecedentes de intervención institucional.

- Elaborará el genograma u otro instrumento que proporcione información acerca de roles, tipos de relaciones, vinculaciones, adicciones, historia de vida, que contribuyan a la desconstrucción de patrones de crianza e ideas irracionales.

- Promoverá procesos de acompañamiento y gestión de ayuda social que generen oportunidades de inserción laboral de los miembros de la familia, u otras ayudas sociales así como acceso a los servicios de apoyo estatales y no gubernamentales.

- Efectuará intervenciones en crisis.

- Procurará la permanencia del vínculo y evaluará la existencia del mismo o su fortalecimiento mediante la supervisión del régimen de visitas o durante el desarrollo de los espacios de lactancia.

- Promoverá la inclusión en el programa de hogares solidarios subvencionados de la familia de acogimiento en caso de así requerirlo.

- Así mismo, al profesional en Trabajo Social le corresponde brindar seguimiento durante todo el plazo de la medida administrativa y hasta el archivo del expediente administrativo, utilizando la siguiente metodología atención individual, atención grupal, atención socioeducativa- promocional con las personas menores de edad y sus familias.

- Realizará cualquier otra acción que le permita generar un diagnóstico y por ende plantear un tratamiento de corte terapéutico.

El área de Psicología deberá efectuar las siguientes acciones:

En cuanto al profesional en Psicología igualmente le corresponderá brindar seguimiento durante todo el plazo de la medida administrativa y hasta el archivo del expediente administrativo.

- Realizará valoraciones diagnósticas tanto para los niños, niñas o adolescentes como para los Adultos responsables por medio de la aplicación de pruebas psicológicas.

- Brindará terapia de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, utilizando la siguiente metodología:

- *Atención individual.*

- *Trabajo en grupo de apoyo terapéutico: La situación violatoria*

de derechos debe ser común y debe existir similitud en la edad, nivel educativo, madurez y capacidad cognitiva de las personas menores de edad o adultos que participarían en el grupo.

- **Juego terapéutico.**

- Intervención en crisis tanto de la familia de origen, como del niño, niña o adolescente o bien de la familia de acogimiento.
- Procurará la permanencia del vínculo y evaluará la existencia del mismo o su fortalecimiento mediante la supervisión del régimen de visitas o durante el desarrollo de los espacios de lactancia.
- Garantizará la recepción de servicios especializados terapéuticos tanto a nivel de psicología (para eventos post traumáticos o situaciones muy complejas) como de psiquiatría, mediante referencias y seguimiento a servicios públicos según el procedimiento que los centros de salud establece como la contratación de servicios particulares.

Por su parte, el área de Promoción Social deberá efectuar las siguientes acciones:

- Diseñará e implementará estrategias de articulación y apoyo para la atención diversificada mediante estrategias de abordaje grupal y otras, de los procesos activos en la oficina local, mediante la ejecución de planes, proyectos y programas diseñados conjuntamente, según la atribución que se le otorga a las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia artículo 32, inciso b. Ley Orgánica del PANI. Así como en el subsistema local de protección y las demás organizaciones que la conforman (Consejos Participativos, Cantones Amigos de la Infancia, Comités Cantonales, Asociaciones de Desarrollo, entre otros)
- Participará de las reuniones con el equipo de atención integral de la oficina local, para valorar estrategias de atención grupal de situaciones activas con temática común, ya sea que exista una oferta previa en la comunidad u oficina local o sea necesaria la creación de estas estrategias de abordaje, presentando al coordinador por escrito las estrategias de atención grupal, consensuadas en dicha reunión. Ya sea de las situaciones activas o bien para la prevención de situaciones violatorias de derechos detectadas mayoritariamente.
- De acuerdo a la organización de la oficina o si la coordinación así lo considera podrá atender la tramitación del programa de becas para adolescentes madres o embarazadas, tramitando lo respectivo para su otorgamiento y monitoreo continuo, desarrollando a la vez actividades socioeducativas para contribuir con el desarrollo integral de las adolescentes. Referirá además la situación al coordinador para el seguimiento psicosocial respectivo.

Entre tanto, el área legal además de la dirección del proceso, con el dictado de las resoluciones y actos administrativos conexos, generará actividades que fortalezcan el proceso jurídico, entre las que se destacan:

- Gestionará la fehaciente identificación y localización de los progenitores y familiares con interés legítimo, mediante la obtención de documentos tales como: certificaciones de nacimiento, matrimonio, divorcio (en el Registro Civil); certificación de cuenta cedular (en el Registro Civil); registro de tomos y asientos de inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, declaraciones de paternidad y otros actos jurídicos familiares (en el Registro Civil); certificación de movimientos migratorios (en la Dirección General de Migración y Extranjería); certificación de si cuenta con apoderado en el país (en el Registro Público).
- Gestionará lo pertinente a la condición jurídica y de antecedentes de procesos: certificación de antecedentes penales (en el Archivo de Delincuencia del Poder Judicial); constancia de privación de libertad en curso (Dirección de Adaptación Social).
- Coadyuvará en la investigación social para la obtención de documentos de interés vinculados al proceso.
- Tramitará la inclusión en el sistema de seguridad social de las personas menores de edad, así como la obtención de sus documentos de identidad.
- Coordinará con Consulados, Migración y otros entes en el caso de que uno de los progenitores sea de origen extranjero y se requiera obtener mayores datos.
- Apoyará las solicitudes de trabajo social y/o psicología en cuanto al establecimiento del régimen de visitas, modificación de guarda y crianza, pensiones alimentarias, solicitudes de ampliación de plazos judiciales, apercibimientos; así como aquellos que por su naturaleza puedan ser apoyados por estos profesionales.

Actividades Generales durante la Atención Integral:

Durante la atención integral, se desarrollarán una serie de actividades en general que deben presentarse en todos los procesos:

- Supervisión de interrelación familiar o visitas (en casos de separación temporal)
- Reuniones de equipo técnico
- Informes (de avance y final)

- Supervisión de interrelación familiar

Los profesionales de Psicología y Trabajo Social deberán garantizar,

coordinar y supervisar las visitas de las personas menores de edad, con su grupo familiar. La cantidad de visitas deberá alternarse y ser equitativa entre ambos profesionales. En caso de que las personas menores de edad permanezcan en albergues, estas visitas serán coordinadas y supervisadas con apoyo del equipo profesional de las Direcciones Regionales. Si las personas menores de edad permanecen en alternativas no gubernamentales, las visitas serán supervisadas por los profesionales de esas entidades.

Debe constar registro en el expediente administrativo de las acciones realizadas durante la intervención.

- Reunión de equipo técnico profesional

Las discusiones de equipo técnico se llevarán a cabo mínimo una vez al mes, y se utilizará de manera especial para analizar expedientes que se encuentren en una situación prioritaria por presentar la persona menor de edad las siguientes condiciones particulares:

- a. Tiene de 0 a 3 años de edad
- b. Tiene permanencia en una alternativa de protección institucional mayor a 6 meses
- c. Está en condición de adoptabilidad
- d. No hay previsión de retorno al hogar
- e. Presenta un perfil complejo (consumo de sustancias adictivas, conductas delictivas o disruptivas, trastorno mental)
- f. Tiene discapacidad, enfermedad crónica o necesidades especiales
- g. Es indígena
- h. Es migrante vulnerable
- i. Es víctima de trata
- j. Es adolescente madre
- k. Es víctima o testigo de delitos graves (femicidios, narcotráfico, entre otros)
- l. Otro motivo especial:

Las situaciones que por su complejidad y condición requieran de un criterio ampliado el equipo de atención integral solicitará la discusión al equipo técnico de la Dirección Regional.

Independientemente de lo anterior, el profesional coordinador, en ejercicio de sus obligaciones de supervisión y monitoreo, solicitará una muestra aleatoria de situaciones de personas menores de edad que tengan un proceso abierto en atención integral a efectos de ser analizada en conjunto, participando el equipo psicosocial y el coordinador de la oficina local, y de ser necesario solicitando criterio legal para resolver consultas técnicas.

Informes de atención integral

Durante el proceso de atención integral, se presentará un informe final. El informe de avance se presentará sólo a requerimiento judicial o por una instancia administrativa.

- **Informe de avance:** El profesional que asume la atención integral emitirá un informe de avance de atención integral cuando así sea requerido por alguna autoridad administrativa o judicial y aún no se haya emitido el informe final. Este se elaborará en el plazo requerido, o en su defecto, en un plazo de 15 días hábiles.

- **Informe final:** El profesional que asume la atención integral emitirá el informe técnico final de atención integral por especialidad y deberá trasladarlo al representante legal, al menos **un mes antes del vencimiento de la medida**, si la recomendación va orientada a la prórroga de la medida de protección a nivel judicial, o bien inicio del proceso judicial. O en cualquier momento durante la vigencia de la medida (para las medidas de cuidado provisional o de abrigo temporal) dentro del plazo establecido (para las medidas sin separación temporal de la familia) si la recomendación va orientada al archivo de acuerdo a las causales establecidas.

Informe

En todos los casos en que se emita un informe, el cual contendrá conclusiones y recomendaciones, éste será informado a la familia y al niño, niña o adolescente. Dicho informe debe tener la firma del coordinador (a).

d) Resolución de finalización del proceso y archivo del expediente:

En los casos en que los profesionales emitan recomendación técnica del cierre del proceso y el archivo del expediente, una vez que esta decisión técnica sea aprobada por el/la coordinador(a) de la Oficina Local, el representante legal debe concluir el proceso especial de protección mediante una resolución fundada de acuerdo a las causales de archivo y notificarla debidamente, siempre y cuando haya existido una resolución previa al inicio.

De recomendarse la continuidad del proceso con el inicio de un proceso judicial o bien la judicialización del proceso especial de protección (según lo estipulado en los artículos 140 y siguientes del Código de la Niñez y

la Adolescencia), esta circunstancia también será comunicada a las partes intervinientes en el proceso, por los medios de notificados señalados o bien mediante la publicación de Edicto.

e) Procedimientos especiales:

Adoptabilidad social y psicológica

Cuando durante el proceso especial de protección o previo al inicio de un proceso judicial- se determina que la persona menor de edad es susceptible de ser ubicada con fines adoptivos en una familia con residencia habitual en Costa Rica y que, este tipo de ubicación es lo más conveniente a su interés superior, se procederá a declarar la adoptabilidad social y psicológica del niño, niña o adolescente inclusive. Esta declaratoria se sustenta en un análisis psicosociolegal con pronóstico técnico profesional basado en la intervención institucional familiar, el cual justifica que el caso amerita gestionar la extinción total y permanente de los atributos de autoridad parental o patria potestad y en una valoración psicológica, que determina pertinente, oportuno y conveniente al interés superior de la persona menor de edad, recurrir a la figura subsidiaria de la adopción, para garantizarle su derecho a crecer y desarrollarse integralmente en una familia.

El equipo de atención integral realizará valoración de adoptabilidad social y psicológica respectivamente y emitirá el informe técnico. Si la persona menor de edad permanece en una alternativa de protección no gubernamental, este informe podrá ser elaborado por las profesionales de la organización no gubernamental a solicitud del profesional de la oficina local. De igual manera, cuando la persona menor de edad permanece en un albergue, el informe será elaborado por las profesionales del equipo técnico de la Dirección Regional a cargo del albergue.

El proceso de la condición de adoptabilidad debe desarrollarse en un plazo máximo de dos meses, a partir de la detección de la situación, especialmente en los siguientes casos:

- Cuando se conozcan antecedentes de abandono por parte de los progenitores, de manera reincidente y grave.
- En aquellas situaciones en las que las partes no muestran interés real en el proceso de atención.
- Cuando se desconozca la identidad de los progenitores (en estos casos se declara al recién nacido expósito) o se encuentran ausentes o

desaparecidos. O bien cuando habiendo fallecido el único progenitor reconocido o ambos (persona menor de edad huérfana), no existen recursos familiares idóneos para la adopción o estos se hacen cargo de la persona menor de edad, tienen interés en su adopción y son idóneos para ello.

Cuando los progenitores (en pleno ejercicio de la autoridad parental) realicen entrega voluntaria del niño o niña ante la Institución.

El Reglamento para los procesos de adopción nacional e internacional (vigencia desde el año 2017), en sus numerales 33 al 40, establece que los representantes legales de las Oficinas Locales del PANI, son los competentes para declarar la adoptabilidad administrativa de las personas menores de edad, de manera que se acredita en sede administrativa el que es susceptible de ser ubicada con fines adoptivos y en sede judicial faculta al juez a otorgar la ubicación en riesgo establecida en el artículo 113 del Código de Familia.

Los requisitos para declarar la adoptabilidad de una persona menor de edad son:

a) Que la persona menor de edad se encuentre bajo la custodia y la protección del PANI, en cualquiera de las alternativas de protección existentes.

b) Contar con una valoración psicosocial actualizada de la persona menor de edad y su familia, en la que se consideren las condiciones personales, familiares, emocionales, de salud, de educación y otras, acreditándose que no existe posibilidad de ubicación con miembros de su familia consanguínea nuclear y extensa, por no ser recursos idóneos para asumir su protección y que la persona menor de edad se encuentra en condiciones de ser sujeto de un proceso de ubicación y vinculación potencialmente adoptivo.

c) Que la valoración psicológica de la persona menor de edad comprenda como mínimo los siguientes aspectos: desarrollo socio-afectivo, psicomotor e intelectual del niño, niña o adolescente, valoración que acredite el nivel de elaboración de la pérdida de su familia biológica e identificación. Asimismo, cuando la edad de la persona menor de edad lo permita, se considerará su opinión en cuanto a ser adoptado.

d) Que verificada la situación psicosocial de la persona menor de edad se justifique y se recomiende la adaptabilidad y que, consecuentemente, a efecto de definir su situación jurídica se determine la pertinencia de

iniciar un proceso de declaratoria de abandono con fines adoptivos, en el que correspondería solicitar la autorización para su ubicación en riesgo en una familia potencialmente adoptiva conforme lo establecido en el artículo 113 del Código de Familia.

Dentro de la fase de ejecución atencional del Proceso Especial de Protección, previo al vencimiento de las medidas de abrigo o cuidado provisional, deberá el equipo psicosocial a cargo del caso en la Oficina Local realizar un análisis de resultados del proceso, a efecto de recomendar lo pertinente. En caso de que la recomendación se oriente hacia el inicio de un proceso de declaratoria judicial de abandono con fines adoptivos, el informe en cuestión deberá contener la información necesaria para respaldar tal recomendación, y deberá ajustarse a los requerimientos de la Guía de Informe Psicosocial para Niños y Niñas en Condición de Adaptabilidad, elaborada por el Departamento de Adopciones. Determinada, mediante el informe referido, la condición de adoptabilidad del niño, niña o adolescente y definida la pertinencia de iniciar un proceso judicial tendiente a declarar su condición de abandono con fines adoptivos, el representante legal de la Oficina Local competente, procederá, en el plazo de diez días, a dictar la resolución administrativa que declara la adoptabilidad de la persona menor de edad. Esta resolución será notificada a los progenitores y otorgarles los recursos de ley, una vez en firme, se interpondrá el proceso de declaratoria judicial de abandono con fines de adopción adjuntando copia certificada de la resolución de adaptabilidad, así como de los informes y demás documentos en que se fundamentó dicha resolución administrativa.

Dentro del escrito inicial de solicitud de declaratoria de abandono con fines adoptivos, se solicitará expresamente a la autoridad judicial, autorización para que la persona menor de edad sea ubicada con una persona o familia potencialmente adoptiva, debidamente aprobada e incluida en el Registro de Familias Elegibles que maneja el Departamento de Adopciones del PANI, conforme lo establecido en el artículo 113 del Código de Familia. Dentro de estos procesos, el depósito provisional debe gestionarse a favor del PANI en tanto el proceso se resuelve.

Cuando los procedimientos tendientes a dar firmeza a la resolución de declaratoria de adoptabilidad administrativa, causen atrasos que puedan impactar la condición jurídica que asegura la protección de la persona menor de edad, podrá iniciarse el proceso de declaratoria de abandono previo a tal firmeza, no obstante, una vez firme la resolución en cuestión deberán adecuarse los procedimientos.

Una vez otorgada la autorización judicial para la ubicación de la persona

menor de edad con una persona o familia potencialmente adoptiva, la Oficina Local del PANI, remitirá en el plazo máximo de tres días hábiles, el expediente respectivo al Departamento de Adopciones, a efecto de que realice el procedimiento correspondiente para la ubicación respectiva por parte del Consejo Regional de Adopciones. Definida la ubicación de la persona menor de edad con fines de adopción con una persona o familia incluida en el Registro de Familias Elegibles, el Departamento de Adopciones llevará a cabo el proceso de emparentamiento establecido en este Reglamento y, de resultar pertinente, en el momento técnicamente oportuno, dicho Departamento ordenará el egreso de la persona menor de edad de la alternativa de protección en que se encuentre ubicada y su nueva ubicación con la persona o familia elegida, lo que se realizará mediante resolución motivada que se comunicará a la Oficina Local encargada del caso, a la alternativa de protección correspondiente y al Departamento de Acreditación. Concluida satisfactoriamente esta etapa, el expediente administrativo será devuelto a la Oficina Local del PANI de origen, a fin de que continúe con el proceso de Declaratoria de Abandono y ponga en conocimiento a la autoridad judicial de la ubicación. En relación con la documentación que se remita al expediente judicial del proceso de declaratoria de abandono relativa a la ubicación con fines adoptivos generada por la institución, deberán las Oficinas Locales coordinar lo pertinente con las autoridades judiciales para proteger la identidad y datos personales de dichas familias, de modo que no sean de acceso de la familia biológica de las personas menores de edad. Igualmente, deberán tomarse las precauciones necesarias, para proteger la identidad y datos personales de las familias potencialmente adoptivas en la documentación que se incorpore a los expedientes administrativos de atención de las personas menores de edad.

Declaratoria Administrativa de Abandono:

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Código de Familia, "siempre que no exista oposición de terceros, en vía administrativa, el PANI podrá declarar en estado de abandono al expósito y al menor huérfano de padre y madre que no esté sujeto a tutela. De existir oposición, la declaratoria deberá tramitarse en la vía judicial. En

Niños, niñas o adolescentes expósitos o huérfanos

Se declarará el estado de abandono en vía administrativa y se homologará en vía judicial. En ningún caso se dictará medida de cuidado o abrigo, sino que se conferirá el depósito en la misma resolución que otorgue el estado de abandono.

todo caso, la resolución administrativa definitiva, se elevará siempre en consulta ante el Juez de Familia, quien deberá resolver en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del recibo del expediente administrativo”.

En virtud de lo anterior, cuando ingrese una situación de un niño o niña –usualmente recién nacidos abandonados en calle o lugares públicos- en los que se desconoce la identidad de los padres, adquieren la condición de expósitos. De igual manera, para aquellos cuyos padres han fallecido o teniendo únicamente los apellidos de la madre, ésta fallece, se considerarán niños y niñas huérfanos. En ambos casos, lo procedente será:

- 1) Emitir mediante resolución una declaratoria de estado de abandono en sede administrativa.
- 2) Notificar mediante publicación de edicto dirigido “a quien interese”.
- 3) Presentar solicitud de homologación en vía judicial de la declaratoria administrativa.
- 4) En los casos de expósitos o inclusive de huérfanos que no cuenten con recursos familiares, se valorará la condición de adoptabilidad y su declaratoria de acuerdo al procedimiento definido en el acápite anterior.
- 5) Inscribir la ejecutoria de sentencia.
- 6) Valorar condición de adoptabilidad social y psicológica, y emitir informes.
- 7) Remitir actuaciones al Departamento de Adopciones para la promoción de la persona menor de edad en esta condición.

Egresos Hospitalarios:

Cuando se reciba solicitud de los centros hospitalarios en los que se requiera el egreso de una persona menor de edad, éste debe considerarse prioritario, tomando en cuenta un plazo de 3 días hábiles para concretar dicho egreso. Para esos efectos, se procederá a:

- 1) Realizar valoración social, psicológica o psicosocial de la situación o bien brindar aval técnico a la referencia hospitalaria recibida.
- 2) Emitir las medidas de protección respectivas.
- 3) Coordinar y ejecutar el egreso para la ubicación de la persona menor de edad en la alternativa seleccionada.

Denegación de consentimiento:

El PANI está facultado a intervenir, cuando exista requerimiento de los servicios de salud de brindar consentimiento para la intervención médica o quirúrgica de una persona menor de edad bajo los siguientes supuestos:

- a) Porque el niño, niña o adolescente se encuentran bajo protección especial del PANI (en albergue u ONG).
- b) Porque exista oposición infundada de quienes ejercen la representación legal.

En esos casos se procederá conforme lo establecido en los artículos 46 del Código de la Niñez y la Adolescencia en concordancia con el 144 del Código de Familia. Ambos facultan al profesional de salud a adoptar las acciones inmediatas para proteger la vida o integridad física o emocional de las personas menores de edad, cuando se requiera un tratamiento o intervención quirúrgica urgente y los padres, representantes o encargados se negaren a brindar dicho consentimiento para hospitalización.

En las situaciones descritas en el supuesto a): el representante legal del PANI que tenga conocimiento de esta situación procederá a informar a los servicios de salud de dichas facultades mediante atento oficio.

En el caso del supuesto b), se procederá al dictado de una medida de protección y ante su incumplimiento, se acudirá de inmediato a la vía judicial para el acatamiento de la misma.

2.- OTROS PROCESOS

a) Judicialización de las medidas de protección administrativas:

La judicialización de las medidas procederá en los siguientes casos:

- En aquellas situaciones, en las cuales la familia ha logrado alcanzar parcialmente los objetivos propuestos en el plan de intervención, y por lo tanto requiere un mayor acompañamiento, cuando exista una medida de protección de abrigo temporal o de cuidado provisional en hogar sustituto, se deberá solicitar la prórroga de la Medida de Protección a nivel judicial por un período igual al de la vigencia de la medida administrativa (hasta 6 meses).
- En aquellos casos en que los progenitores o adultos responsables, incumplan las medidas de protección establecidas.
- Cuando se requiera el internamiento de la persona menor de edad en un centro especializado para el tratamiento y rehabilitación por adicciones, y no exista voluntad de la PME para el internamiento.

La solicitud de apertura del proceso judicial se efectuará mediante escrito dirigido al juzgado, además de las generalidades propias atinentes a todos los procesos, deberá realizar una exposición detallada del abordaje efectuado por el equipo de atención integral de las medidas de protección adoptadas, las cuales debieron estar en firme, además se expondrá las razones y fundamentos por las cuales se requiere la prórroga solicitada y la prueba en que se sustente.

Para dar inicio a un proceso judicial no es necesario en todos los casos esperar al vencimiento del plazo del proceso especial de protección, lo importante será considerar las particularidades de la situación y los derechos violentados a las personas menores de edad, tomando en cuenta la integralidad del proceso.

En los casos en que exista medida de cuidado provisional o abrigo temporal, la solicitud de la prórroga deberá presentarse al menos con un mes de antelación al vencimiento del plazo de la medida.

b) Proceso Judicial

El proceso judicial tiene como objetivo la definición de la situación legal de las personas menores de edad, a las cuales, por diferentes motivos no es posible ni acorde a su interés superior restituirle su derecho del retorno o permanencia con su núcleo familiar.

El representante legal presentará escrito inicial con 10 días hábiles de antelación al vencimiento del plazo establecido en la Medida de Protección dictada en Sede Administrativa ante la Autoridad Judicial, para cualquier solicitud y en el mismo acto aportará todos los documentos que sean requisitos con el fin de evitar prevenciones injustificadas (ver artículos del 141 al 153 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

En las situaciones en donde se requiera iniciar el Proceso Judicial, dado que la familia no ha logrado alcanzar los objetivos propuestos en el plan de intervención, el representante legal deberá valorar jurídicamente el proceso que corresponda al mejor interés de la persona menor de edad, e interponer la demanda correspondiente.

Si se trata de un proceso de Declaratoria Judicial de Abandono con fines de Adopción, el representante legal aportará la resolución de adoptabilidad administrativa en firme, con la solicitud de la ubicación en riesgo de la persona menor de edad.

Asimismo, informará de manera inmediata el señalamiento de audiencia

a sus testigos para las coordinaciones correspondientes y solicitará la ejecutoria una vez que se cuente con sentencia en firme en aquellos procesos que deban ser inscribibles ante el Registro Civil, y proceder al trámite en el término de 5 días hábiles.

En todos los casos el representante legal procurará que no exista prolongación innecesaria en los procesos, su intervención deberá ser activa, y recurrirá siempre a la interposición de recursos cuando sea necesario para el mejor interés de la persona menor de edad. De igual manera, deberá revisar mensualmente –ya sea mediante gestión en línea o en físico- el expediente judicial y dejará constancia de ello mediante registro de revisión de expediente. **(ANEXO N°14: REVISIÓN DE EXPEDIENTE JUDICIAL)**

c) Otros procesos administrativos y judiciales:

El representante legal como órgano director del proceso cuenta con la responsabilidad de apersonarse a los procesos judiciales y procedimientos administrativos en el que se involucre el interés de una persona menor de edad, siendo que de conformidad con el artículo 111 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la Institución la representará ante la ausencia de padres o encargados, cuando su interés se contraponga al de quienes ejercen la autoridad parental, o exista una dudosa representación. En los demás casos en que se considere pertinente, actuará como coadyuvante.

En los casos de la documentación recibida por el Poder Judicial que no se considere como denuncia pero exista un requerimiento institucional, el representante legal realizará un escrito donde se indique el procedimiento o la intervención institucional con respecto a la situación planteada, cuando los tiempos de respuesta solicitados por el Juzgado no se ajusten a los plazos institucionales, esto con el propósito de responder dentro del plazo estipulado por el juez y a la vez aclarar las acciones a seguir por parte de la institución, según lo establecido en este documento, protocolos, directrices y circulares vigentes.

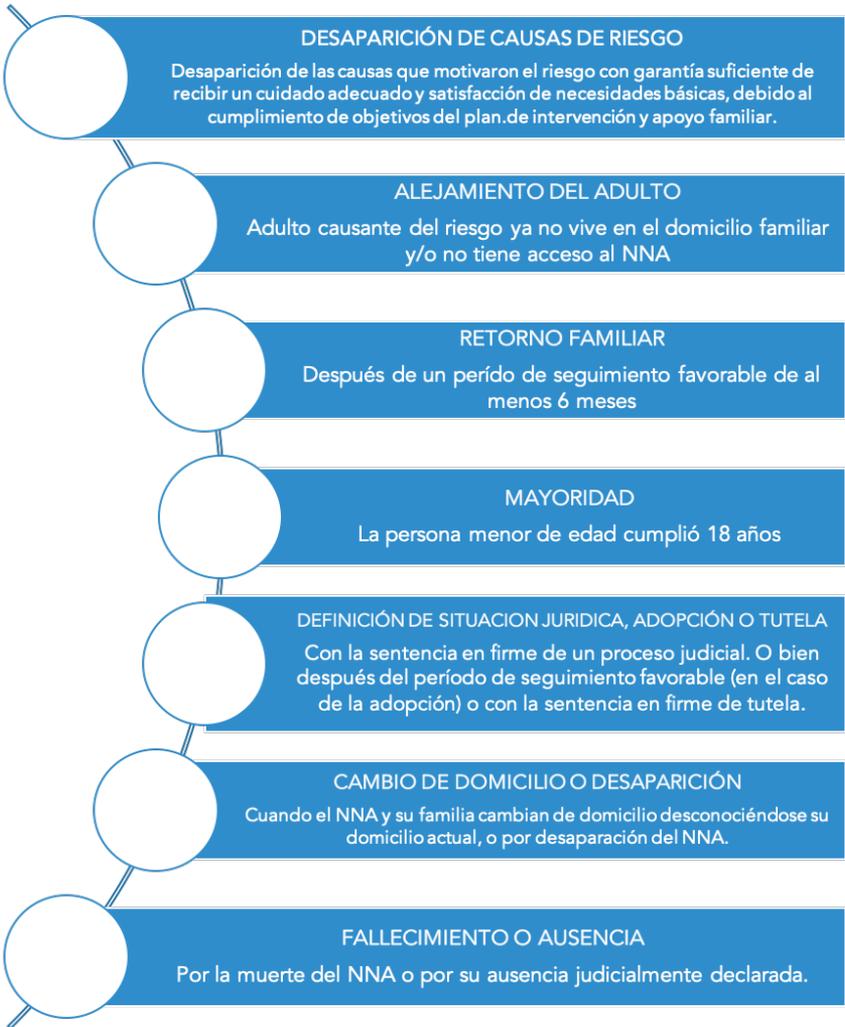


PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE SE INTERVIENEN

TIPO DE PARTICIPACIÓN	FUNDAMENTO JURÍDICO	PROCESO JUDICIAL
Procesos Incoados por PANI	(art. 109 a Código de Familia CF)	Declaratoria Judicial de abandono con o sin fines de adopción
	(arts.158 c, 160 CF)	Declaratoria judicial de abandono sin fines de adopción
	(art.116 CF)	Homologación de declaratoria administrativa de abandono (NNA huérfano o expósito)
	(art.159 CF)	Terminación o Suspensión de la patria potestad
	(art.161 CF)	Depósito Judicial
	(art.175 CF)	Tutela
	(art.140 a 142 Código de la Niñez y la Adolescencia)	Prórroga del Proceso Especial de Protección
	(art.4 inc k Ley Orgánica PANI)	Judicialización de otras medidas de protección
		Otros: Familia, Penal, Civil, Laboral
Procesos en coadyuvancia	(art.4 inc k LOPANI)	Adopciones
		Guarda y crianza
		Penales (cuando interponemos denuncias)
		Otros
Apersonamiento	(art.4 inc k LOPANI)	Violencia Doméstica
		Familia
		Penal
		Civil
		Laboral
		Otros

3.- CAUSAS DE ARCHIVO DEL PROCESO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE:

En términos generales, aunque se pueden presentar excepciones, las causas de archivo (ANEXO N°15) del proceso y por ende, cierre del expediente son las siguientes:



C.- ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

El proceso de atención será evaluado en todas sus etapas, de tal manera que se puedan monitorear las acciones y el cumplimiento de objetivos de manera paulatina.

Para la observancia del acatamiento de las etapas del proceso y las pautas mínimas de actuación, se establecen 3 instrumentos que favorecen el cotejo de actividades, a saber:

- Guía de Plazos
- Guía de Verificación de Contenidos
- Guía de Evaluación

1.- De la Guía de Plazos:

Durante el desarrollo del modelo se definen plazos en las diferentes actividades que implican un cumplimiento dentro del período de tiempo establecido, por lo que se definen de manera gráfica los términos para cada diligencia que así lo requiera. (ANEXO N°16 GUÍA DE PLAZOS)

2.- De la Guía de Verificación de Contenido:

Considerando que el modelo de gestión conlleva una serie de etapas del proceso con objetivos que a su vez involucran actividades y tareas, se detalla de manera concisa cada una de ellas, las cuales deben irse señalando conforme vayan siendo efectuadas adicionando la fecha de cumplimiento. Esto como una forma de llevar un control de la gestión que permita monitorear las actuaciones y evitar omisiones al proceso. (ANEXO N°17 GUÍA DE VERIFICACIÓN DE CONTENIDOS)

3.- De la Guía de Evaluación:

Teniendo presentes los plazos de cumplimiento de las diferentes actividades contenidas en el proceso, así como el desarrollo de las mismas, es que, partiendo de indicadores extraídos en las diferentes etapas del proceso, su resultado será consolidado en una guía de evaluación individual por cada proceso (ANEXO N°1 GUÍA DE EVALUACIÓN DEL PROCESO). Estos criterios son:

Acciones de Valoración:

1) Gestión de las denuncias:

- Porcentaje de situaciones ingresadas que derivan en proceso
- Porcentaje de situaciones ingresadas que son consultas
- Porcentaje de situaciones ingresadas que resultan falsas o inciertas
- Porcentaje de situaciones ingresadas que se archivan en la investigación preliminar

2) Reincidencia de las denuncias:

- Porcentaje de denuncias que cuentan con antecedentes
- Porcentaje de situaciones que reingresan en un período inferior a 6 meses
- Porcentaje de situaciones que reingresan en un período superior a 6 meses
- Porcentaje de situaciones que reingresan en un período superior a 1 año

3) Categorización de las denuncias:

- Porcentaje de denuncias prioridad 1 del total de denuncias ingresadas
- Porcentaje de denuncias que ingresaron como prioridad 1 y derivaron en prioridad 2
- Porcentaje de denuncias que ingresaron como prioridad 2 y derivaron en prioridad 1

Acciones de Ejecución:

1) Tiempo de respuesta para la atención de denuncias:

- Porcentaje de denuncias prioridad 1 atendidas en las primeras 24 horas
- Porcentaje de denuncias prioridad 1 atendidas entre 1 a 20 días hábiles
- Porcentaje de denuncias prioridad 1 atendidas entre 21 a 40 días hábiles
- Porcentaje de denuncias prioridad 1 atendidas después de 40 días hábiles
- Porcentaje de denuncias prioridad 2 atendidas en los primeros 20 días hábiles
- Porcentaje de denuncias prioridad 2 atendidas en entre los 20 a 60 días hábiles
- Porcentaje de denuncias prioridad 2 atendidas después de 60 días hábiles

2) Plan de Intervención y apoyo familiar:

- Porcentaje de planes cumplidos según el cronograma
- Porcentaje de cumplimiento de objetivos del plan con respecto al NNA
- Porcentaje de cumplimiento de objetivos del plan con respecto a la familia
- Planes ejecutados con el NNA separado temporalmente de su familia

Planes ejecutados con el NNA en su familia

3) Medidas de protección:

Porcentaje de medidas de protección dictadas con separación temporal de la familia

Porcentaje de medidas de protección dictadas sin separación temporal de la familia

Porcentaje de medidas de protección dictadas que no implicaban separación temporal de la familia y derivaron en cuidado provisional o abrigo temporal

Porcentaje de procesos especiales de protección que cuentan con medidas de protección de cuidado provisional o abrigo temporal resueltos en el plazo de 6 meses

Porcentaje de procesos especiales de protección sin resolver que cuentan con medidas de protección de cuidado provisional o abrigo temporal vencidas

Porcentaje de procesos especiales de protección que derivaron en proceso judicial

4) Procesos Judiciales:

Porcentaje de NNA con depósito judicial

Porcentaje de NNA con suspensión de patria potestad

Porcentaje de NNA declarados en abandono sin fines de adopción

Porcentaje de NNA declarados en abandono con fines de adopción

Porcentaje de NNA declarados en condición de adoptabilidad

Porcentaje de NNA con condición de adoptabilidad que son ubicados en riesgo en familias adoptivas en el plazo de 3 meses a partir de la declaratoria de adoptabilidad

Porcentaje de NNA que se promueven para adopción de 0 a 3 meses después de la firmeza de la declaratoria de abandono

Porcentaje de NNA que se promueven para adopción de 3 a 6 meses después de la firmeza de la declaratoria de abandono

Porcentaje de NNA que se promueven para adopción más de 6 meses después de la firmeza de la declaratoria de abandono

5) Cierre del expediente:

Porcentaje de procesos cerrados por desaparición de las causas de riesgo

Porcentaje de procesos cerrados por alejamiento del adulto que provocaba el riesgo

Porcentaje de procesos cerrados por retorno familiar

Porcentaje de procesos cerrados por mayoría

Porcentaje de procesos cerrados por adopción o tutela

Porcentaje de procesos cerrados por cambio de domicilio o desaparición

Porcentaje de procesos cerrados por fallecimiento o ausencia.



ANEXOS



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

ANEXO 1

BOLETA DE DENUNCIA
() PERSONAL () TELEFÓNICA

Fecha: _____

De la(s) Persona(s) Menor(es) de Edad

Nombre de la(s) persona(s) menor(es) de edad	Número de cédula	Nacionalidad	Fecha de Nacimiento	Edad	Centro educativo

Dirección de la(s) Persona(s) Menor (es) de Edad:

Número de Teléfono (s): _____

DATOS DE LOS(AS) PROGENITORES REGISTRALES DE LA PME
(Según Certificado/Constancia de Nacimiento)

Datos Personales del Padre

Nombre: _____

Nacionalidad: _____ Cédula u otra Identificación: _____

Edad: _____ Estado Civil: _____ Escolaridad: _____

Ocupación: _____ Lugar de Trabajo: _____

Teléfonos: _____

Dirección: _____

Datos Personales de la Madre

Nombre: _____

Nacionalidad: _____ Cédula u otra Identificación: _____

Edad: _____ Estado Civil: _____ Escolaridad: _____

Ocupación: _____ Lugar de Trabajo: _____ Teléfonos: _____

Dirección: _____

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

ANEXO 2

BUSQUEDA DE ANTECEDENTES

Fecha: _____

Nombre de PME: _____

Progenitora: _____

Antecedentes a nivel institucional

Si. Expediente n° _____ no

Archivado

Activo en Oficina local _____

Proceso actual: _____

Profesional encargado: _____

La progenitora tiene antecedentes como PME

Si. Expediente n° _____ no

Las PME (s) no se encuentran registradas en TSE

Observaciones: _____

Nombre y firma del responsable

Factores de Riesgo		Factores Protectores	
<p>PME</p> <ul style="list-style-type: none"> Retraimiento (estado de letargo ante el estrés intenso). Diagnóstico médico y/o psicológico que indica que las enfermedades psicosomáticas, trastornos en el control de esfínteres, impulsos, inhibición, u otro no están asociadas a un padecimiento físico. Trastorno de ansiedad generalizada, ataques de pánico. Depresión Pensamiento o ideación suicida. Intento Suicida. Historia previa de maltrato infantil. Conductas sexualizadas. Dificultad o retraso en cualquier área del desarrollo. (psicomotricidad, cognitivo, lenguaje). Cercanía del presunto adulto ofensor con la PME. Presenta condición de discapacidad física o cognitiva. Condición sociocultural particular (Migrante, etnia). Consumo de sustancias adictivas. 	<p>Adulto Responsable</p> <ul style="list-style-type: none"> Progenitores con algún tipo de enfermedad psiquiátrica. Acciones violentas o destructivas. Consumo excesivo de drogas o alcohol. Tiende a denigrar, ridiculizar, a poner apodos, compara, humilla o culpabiliza. Expone a experiencias traumáticas (violencia doméstica) Progenitores con antecedentes de maltrato, abandono o institucionalización. Adultos responsables presentan actitudes expusivas hacia la PME. Rasgos de personalidad impulsiva. Forma de relación de la pareja que afecta el cuidado y protección de la PME. 	<p>PME</p> <ul style="list-style-type: none"> Capacidad de empatía Facilidad para la comunicación. Autoestima y auto concepto positivos. Incorporado en el sistema educativo. Buen rendimiento académico. Participa activamente en proyectos sociales o actividades deportivas/recreativas. Presenta facilidad para expresar emociones, opinión y expectativas. Vinculado afectivamente con los padres o cuidadores. Reconoce sus derechos y deberes. Presenta habilidad para resolver problemas y controlar impulsos. Capacidad de logro. Habilidad para socializar con grupo de pares. Buena salud física y mental. Capacidad de adaptación a cambios y distintas circunstancias. Recibe atención médica oportuna. 	<p>Adulto Responsable</p> <ul style="list-style-type: none"> Dispuestos a recibir la orientación y apoyo que ofrecen las instituciones involucradas. Muestran actitud asertiva y negociadora. Cuentan con redes de apoyo familiar/comunal que los orientan y acompañan. Habilidades emocionales para la interacción con otros. Habilidades para enfrentar el estrés. Expresan con facilidad emociones y expectativas. Evidencian interés real en considerar los sentimientos de sus hijos y su autonomía progresiva. Evidencian interés real en cambiar el estilo de crianza. Orientación espiritual. Capacidad de insight y búsqueda de ayuda profesional. Oportunidades de espacios de apoyo y/o participación social. Familia con capacidad de expresar afecto.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
ANEXO 3

<ul style="list-style-type: none"> • Fugas del hogar. • El miedo aparentemente injustificado de la PME hacia los adultos. • Desconfianza injustificada. • PME con limitadas habilidades sociales • Incapacidad para expresar afecto. • Sentimiento de no ser reconocido ni valorado. • PME con limitada autonomía personal y nulo reconocimiento de sus gustos, intereses y opiniones. • PME que presentan dificultades de adaptación a situaciones cotidianas. • Tendencia a la soledad y aislamiento, pobre contacto con los pares, principalmente a través del juego. • Agresividad desmesurada ante estímulos muy pequeños. • Baja tolerancia a la frustración. • Bajo nivel de autoestima. • Conducta disruptiva • Pasividad extrema. • Bajo rendimiento académico. • Ausentismo/deserción escolar. • Inicio temprano de relaciones sexuales. • Sin acceso a atención en salud. 	<ul style="list-style-type: none"> • Utiliza estrategias de disciplina desmesuradas. • No reconoce sentimientos de la PME diferentes a los suyos. • Utiliza a las PME para satisfacer sus propias necesidades. • Baja tolerancia al estrés. • Limita la autonomía progresiva de la PME. • Incurrir en aislamiento físico. • Tiende a coartar el acceso de la PME a cualquier forma de vinculación social, exterior a la familia. • Baja autoestima • Dificultades en la interacción con otros, familia, trabajo, vecinos, etc. • Inestabilidad laboral y domiciliar. • Intimida a la PME como modo de disciplinar. • Amenaza o atemoriza a la PME. • Subestima el sentimiento de temor de la PME. • Sobreprotege a la PME limitando el aprendizaje y la sana exploración del ambiente. • Poca capacidad para expresar afecto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe atención médica oportuna. • Disposición positiva ante el proceso atencional. • Edad cronológica congruente con edad maduracional. • Cuenta con supervisión y acompañamiento de adultos responsables. • Cuenta con redes de apoyo familiar y comunal. • Ausencia de alcoholismo y drogadicción. • Disposición para recibir atención. • Tiene vínculos fuertes y estrechos con su principal cuidador. • Estabilidad domiciliar. • Otro especifique_____. 	<ul style="list-style-type: none"> • Familia con capacidad de expresar afecto. • Prácticas de disciplina asertivas. • Progenitores que respetan la autonomía, gustos e intereses de la PME. • Capacidad para satisfacer las necesidades básicas de la PME. • Reconocimiento de logros. • Ausencia de consumo de sustancias adictivas. • Ausencia de armas en el hogar. • Buenas condiciones de salud física y mental. • Ingresos económicos estables. • Estabilidad domiciliar. • No hay antecedentes de violencia. • Adultos responsables no presentan antecedentes de maltrato infantil. • Sin antecedentes institucionales. • Otro especifique_____.
--	--	--	---

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
ANEXO 3

<ul style="list-style-type: none"> ● Con acceso a material pornográfico. ● Sin redes de apoyo familiares o comunales. ● Presencia de lesiones internas o externas. ● Hacinamiento familiar. ● Hijo no deseado y no aceptado. ● Testigo de violencia. ● Acceso a armas. ● Otro especifique_____. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Baja escolaridad. ● Con antecedentes penales. ● Situación económica difícil o inestable en el núcleo familiar. ● Otro especifique_____. 	
---	--	--

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

ANEXO 4

REGISTRO DE VALORACION DOMICILIARIA

Fecha: _____

Nombre de PME: _____

ASPECTOS MINIMOS A VALORAR

- () Condiciones de la vivienda e infraestructura.
- () Hacinamiento.
- () Dinámica familiar.
- () Redes de apoyo familiar y comunal.
- () Condición socioeconómica.
- () Acceso a servicios públicos y privados.
- () Consulta Vecinal.
- () Coordinaciones con otras instituciones publicas o privadas.
- () Situación económica
- () Situación laboral

OBSERVACIONES: _____

Nombre y firma del profesional responsable

Boleta de Análisis de Situación
(Acta de Análisis de Equipo Técnico Profesional (Reunión de Equipo Técnico))

ACTA DE ACUERDO	Acuerdo en Firme N°: (consecutivo para control)	Año:
------------------------	---	-------------

Fecha de Discusión:	
Oficina Local de :	
Expediente Administrativo:	
Alternativa de Protección:	

1. Participantes:

Nombre	Disciplina	Institución	Firma

2. Datos de las personas menores de edad:

Nombre de personas menores de edad	Edad

ANEXO 7

3. Condiciones Particulares o prioritarias de atención:

- a) Tiene de 0 a 3 años de edad
- b) Tiene permanencia en una alternativa de protección institucional mayor a 6 meses
- c) Está en condición de adoptabilidad.
- d) No hay previsión de retorno al hogar
- e) Presenta un perfil complejo (consumo de sustancias adictivas, conductas delictivas o disruptivas, trastorno mental)
- f) Tiene discapacidad, enfermedad crónica o necesidades especiales
- g) Es indígena
- h) Es migrante vulnerable
- i) Es víctima de trata
- j) Es adolescente madre
- k) Es víctima o testigo de delitos graves (femicidios, narcotráfico, entre otros)
- l) Otro motivo especial: _____

4. Derechos amenazados o violentados:

5. Síntesis sobre situación analizada:

6. Acuerdos Técnicos:

7. Posición Discordante (Fundamentos Técnicos)

Guía de Valoración Social

1. Datos de Identificación Familiar
2. Composición familiar
 - a) Genograma
 - b) Núcleo familiar
 - c) Miembros de la familia nuclear que no viven en el domicilio del NNA
 - d) Otras personas o familia relevante
 - e) Procedencia familiar, situación de regularización o residencia
3. Metodología y fuentes consultadas
4. Historia de antecedentes
5. Situación socioeconómica de la familia
 - a) Vivienda (características de la vivienda y el entorno)
 - b) Situación económica
 - c) Situación laboral
6. Situación de los padres, responsables legales o adultos que viven en el domicilio
 - a) Historia personal y antecedentes familiares
 - b) Nivel educativo o cultural
 - c) Salud
 - d) Empleo
 - e) Otra información relevante
7. Situación de los NNA
 - a) Salud
 - b) Escolarización/ empleo (en el caso de mayores de 15 años)
 - c) Relaciones sociales
 - d) Otra información relevante
8. Dinámica familiar y análisis de vida cotidiana
 - a) Relación de pareja
 - b) Relación de padres y otros adultos que viven en el domicilio y roles parentales
 - c) Relación entre hermanos o pares
 - d) Análisis de la vida cotidiana
9. Red social y apoyos con los que cuenta la familia
10. Cuando se requiera medida de protección que implique separación temporal de la familia
 - a) Idoneidad de recursos familiares o comunales, o alternativas de protección institucional
 - b) Reacción del NNA y los padres o encargados
 - c) Efectos al aplicar la medida de separación temporal
11. Impresión Diagnóstica
12. Intervención propuesta

ANEXO 8.2

Guía de Valoración Psicológica

1. Nombre del NNA
2. Metodología y fuentes consultadas
3. Resultados de la exploración
4. Funcionamiento psicológico y valoración de capacidades parentales
 - a) Padres o responsables legales
 - b) Otros adultos que asumen responsabilidades respecto al cuidado del NNA
5. Dinámica familiar
 - a) Relación de pareja
 - b) Relación de padres o adultos con los NNA
 - c) Relación entre padres y otros adultos que viven en el domicilio
 - d) Relación entre padres y familia extensa
6. Valoración de necesidades del NNA
 - a) Capacidades cognitivas y volitivas
 - b) Historia personal y familiar
 - c) Grado de desarrollo
 - d) Necesidades especiales por la situación de riesgo
 - e) Aspectos resilientes y protectores
7. Impresión Diagnóstica para la capacidad parental
8. Cuando se aprecie necesidad de medida de protección que implique separación temporal de la familia
 - a) Idoneidad de recursos familiares o comunales, o alternativas de protección institucional
 - b) Reacción del NNA y los padres o encargados
 - c) Efectos al aplicar la medida de separación temporal
9. Impresión diagnóstica
10. Intervención propuesta

Guía de Valoración Psicosocial

1. Datos de identificación familiar.
2. Valoración de la situación de riesgo:
 - a) Prioridad y gravedad del riesgo.
 - b) Impacto en el NNA.
 - c) Factores protectores.
 - d) Factores de riesgo.
 - e) Grado de conciencia de los padres o responsables sobre el daño y posibilidades y motivación de cambio.
 - f) Impresión diagnóstica de capacidades parentales.
3. Cuando se aprecie necesidad de medida de protección que implique separación temporal de la familia:
 - a) Idoneidad de recursos familiares o comunales, o alternativas de protección institucional.
 - b) Reacción del NNA y los padres o encargados.
 - c) Efectos al aplicar la medida de separación temporal.
4. Intervención propuesta.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

ANEXO 9

GUÍA DE VALORACION DE RECURSOS FAMILIARES Y/ O COMUNALES

Fecha: _____

Nombre de PME: _____

ASPECTOS MINIMOS A VALORAR

- Situación de la Familia: Entendiéndose que la familia debe contar con recursos emocionales, sociales tales como redes de apoyo, y económicos que le permitan atender de forma integral a la persona menor de edad que se incorpora.
- Aspectos socioeconómicos: Vivienda, ocupación, ingresos familiares, salud, escolaridad, composición de la familia, servicios comunales.
- Aspectos motivacionales de la familia: apertura para la incorporación de nuevo(s) miembro(s), respeto por los antecedentes culturales, apoyo a las acciones que contribuyan al desarrollo de potencialidades.
- Interacción familiar e interpersonal: manejo adecuado de la autoridad para el establecimiento de límites, madurez para resolver los conflictos personales, conocimiento de la función específica como familia.
- Expectativas de la familia: con relación a la persona menor de edad y su capacitación, proyecto de vida, desarrollo personal y social, tiempo de permanencia con la familia.
- Antecedentes familiares y comunales de la familia: por medio de la consulta a vecinos, familiares, expediente institucional si existe, y otros.

OBSERVACIONES: _____

Nombre y firma del profesional responsable

ANEXO 10

Alternativa de Protección

PME: _____ . Edad: ____ ã ____ m

Nº identificación de la PME: _____ . Profesional a cargo: _____ .

Oficina Local: _____ . Dirección Regional: _____ .

Fecha de Solicitud del Ingreso	Motivo de Ingreso (justificar valoraciones de recursos previos a definir ingresos)		
Condición Legal:	<input type="checkbox"/> Declaratoria de abandono: <input type="checkbox"/> Depósito Judicial: <input type="checkbox"/> Medidas de protección, fecha:		
Tipología	<input type="checkbox"/> Situaciones Abuso Emocional <input type="checkbox"/> Situaciones Abuso Sexual <input type="checkbox"/> Situaciones Conflictos Familiares <input type="checkbox"/> Situaciones Maltrato Físico <input type="checkbox"/> Situaciones Negligencia <input type="checkbox"/> Situaciones PME en calle <input type="checkbox"/> Otra: _____		
Condición Social			
Condición Psicológica			
Escolaridad			
Salud	Condición:	Tratamiento médico: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Especificar:	

ANEXO 10

Patronato Nacional de la Infancia
Boleta Solicitud de Cupo

Valoración de Recursos para la ubicación de la PME	Recursos Familiares				
	Nombre de la Persona	Parentesco	Fecha de consulta	Número de teléfono	Justificación de la valoración
	1.				
	2.				
	3.				
	ONG's				
	Nombre de la ONG	Persona con la que se coordinó	Fecha de consulta	Número de teléfono	Justificación de la valoración
	1.				
	2.				
	3.				
Observaciones:					
Persona con la que se coordina posible cupo en la Alternativa de Protección PANI		Firma del Profesional responsable en solicitud de cupo:			
PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL					
Aval de ingreso:	Aprobación		Desaprobación		
	SI ____ NO ____		SI ____ NO ____		
	Observación	Firma	Justificación	Firma	

INFORME DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PSICOLOGIA

Fecha del informe:

I.Datos de identificación

Nombre persona menor de edad:

Fecha de nacimiento:

Edad:

Nacionalidad:

Escolaridad:

Cédula de la persona menor de edad:

Dirección actual:

(Si son varios hermanos repetir el ítem anterior para cada uno de ellos, o bien se puede utilizar la siguiente tabla)

Nombre	Fecha de Nacimiento	Edad	Nacionalidad	Escolaridad	Cédula de la PME	Dirección actual

Nombre de la madre:

Edad:

Cédula:

Nacionalidad:

Ocupación:

Domicilio:

Teléfono:

Nombre del padre:

Edad:

Cédula:

Nacionalidad:

Ocupación:

Domicilio:

Teléfono:

Encargado (a):

Edad:

Cédula:

Nacionalidad:

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

ANEXO 11

Ocupación:

Domicilio:

Teléfono:

II. Motivo de atención

- Indicar día, hora y vía de ingresó el incidente.
- Especificar la situación violatoria de derechos, por ejemplo:
 - Persona menor de edad se encuentra sola en casa.
 - Persona menor de edad en condición de abuso sexual intrafamiliar y extrafamiliar.
 - Persona menor de edad en condición de maltrato físico.
 - Persona menor de edad en condición de negligencia.
 - Persona menor de edad extraviada.
 - Persona menor de edad en explotación sexual comercial.
 - Personas menores de edad víctima de presunta trata y tráfico.
 - Salidas no autorizadas de alternativas de protección o del hogar.
 - Personas menores de edad detectadas por autoridad policial, judicial u otra donde se presente una condición de riesgo a su integridad física y sexual.
 - Otras.

III. Fuentes de información:

De donde se obtienen los datos, por ejemplo:

- Acta, Parte o referencia de las diferentes instancias policiales, de centros hospitalarios (valoraciones médicas, por ejemplo) de centros educativos, entre otros.
- Antecedentes institucionales.
- Base de datos del Registro Civil
- Entrevista a Persona Menor de edad.
- Entrevista a la madre, padre, encargados.
- Coordinación interinstitucional.
- Aplicación de pruebas psicológicas. (indicar el tipo de prueba aplicada).
- Observación.

IV. Antecedentes:

- Consignar si existen denuncias previas interpuestas.
- Consignar si la PME anteriormente ha sido reubicada en alternativa de protección institucional o no institucional.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

ANEXO 11

V. Entrevista a Persona Menor de Edad:

- Examen mental.
- Se debe señalar la apariencia y comportamiento.
- Señalar las consecuencias y el impacto que ha tenido para la persona menor de edad la situación violatoria de derechos.
- Valorar cuando fue que se dio el último hecho violatorio.
- En cuanto a la condición violatoria encontrada detallar intensidad, frecuencia y cronicidad.
- Los factores precipitantes (estresores internos o externos), que promovieron se violentara el derecho.
- Indagar aspectos relacionados con las relaciones familiares, dinámica, vinculación y empatía. Recursos familiares y/o comunales con los que se cuenta.
- Personalidad: Habilidades resilientes, potencialidades.
- Situación educativa.
- Relación de la persona menor de edad con el adulto que violenta el derecho: Convive o no con la persona menor de edad, parentesco, vínculo.
- Expectativas y deseos de la persona menor de edad.

Entrevista al padre, madre u otras fuentes cercanas:

- Examen mental.
- Realizar análisis del entorno social, prácticas culturales creencias, estereotipos.
- Capacidad de cuidar a la persona menor de edad, capacidad de contención familiar, secuelas que han marcado su forma de vida.
- Evaluar formas de disciplina, estilos de comunicación e interrelación.
- Valorar aspectos de manejo del poder y de género (violencia intrafamiliar).
- Dificultades del grupo familiar en áreas afectiva, educativa, física.
- Recursos positivos del grupo familiar, conductas resilientes. Expectativas y disponibilidad.
- Investigar con fuentes cercanas si existen hechos previos de maltrato, por ejemplo, hacia la persona menor de edad.
- Si es posible en entrevista valorar la respuesta del adulto que violenta el derecho:
 1. Admite el hecho, acepta su responsabilidad y la intervención.
 2. Admite el hecho, pero no reconoce responsabilidad.
 3. Niega la situación.
- Además ahondar en la relación y funcionamiento del padre, madre o adulto, que no violenta el derecho:
 1. Reacción ante el hecho.
 2. Apoyo hacia la persona menor de edad.
 3. Relación vincular. Valorar si representa figura adulta de protección o si por el contrario existen limitaciones físicas, intelectuales o emocionales que limitan al adulto a hacerse cargo de la persona menor de edad.
 4. Dependencia hacia el agresor

Resultado de las pruebas aplicadas:

Realizar una síntesis cualitativa de los resultados obtenidos en la aplicación de las pruebas psicológicas y la conclusión de los resultados arrojados.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

ANEXO 11

Análisis de la Situación (Síntesis evaluativa):

Es el resultado del trabajo encontrado, son las conclusiones a las que llegan los profesionales en trabajo social y psicología de acuerdo a los antecedentes y situación actual de la persona menor de edad que se atiende. Tiene que ser claro y conciso.

Es necesario realizar análisis de los factores de riesgo y protectores presentes tomando en cuenta los protocolos institucionales, y así mismo debe vertirse el criterio profesional en relación a los hechos, con respecto a la historia de vida de la persona menor de edad.

Recomendaciones:

Son todos los posibles planes remediales que se pueden implementar en procura de la garantía de los derechos de la persona menor de edad, considerando su individualidad, etnia, grupo étnico, género, entre otros. (Tomando en cuenta el enfoque de derechos).

Firma de los profesionales responsables
Profesión
Oficina Local

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

ANEXO 12

INFORME DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR TRABAJO SOCIAL

Fecha del informe:

I. Datos de identificación

Nombre persona menor de edad:

Fecha de nacimiento:

Edad:

Nacionalidad:

Escolaridad:

Cédula de la persona menor de edad:

Dirección actual:

(Si son varios hermanos repetir el ítem anterior para cada uno de ellos, o bien se puede utilizar la siguiente tabla)

Nombre	Fecha de Nacimiento	Edad	Nacionalidad	Escolaridad	Cédula de la PME	Dirección actual

Nombre de la madre:

Edad:

Cédula:

Nacionalidad:

Ocupación:

Domicilio:

Teléfono:

Nombre del padre:

Edad:

Cédula:

Nacionalidad:

Ocupación:

Domicilio:

Teléfono:

Encargado (a):

Edad:

Cédula:

Nacionalidad:

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

ANEXO 12

Ocupación:

Domicilio:

Teléfono:

II. Motivo de atención

- Indicar día, hora y vía de ingresó el incidente.
- Especificar la situación violatoria de derechos, por ejemplo:
 - Persona menor de edad se encuentra sola en casa.
 - Persona menor de edad en condición de abuso sexual intrafamiliar y extrafamiliar.
 - Persona menor de edad en condición de maltrato físico.
 - Persona menor de edad en condición de negligencia.
 - Persona menor de edad extraviada.
 - Persona menor de edad en explotación sexual comercial.
 - Personas menores de edad víctima de presunta trata y tráfico.
 - Salidas no autorizadas de alternativas de protección o del hogar.
 - Personas menores de edad detectadas por autoridad policial, judicial u otra donde se presente una condición de riesgo a su integridad física y sexual.
 - Otras.

III. Fuentes de información:

De donde se obtienen los datos, por ejemplo:

- Acta, Parte o referencia de las diferentes instancias policiales, de centros hospitalarios (valoraciones médicas, por ejemplo) de centros educativos, entre otros.
- Antecedentes institucionales.
- Base de datos del Registro Civil
- Entrevista a Persona Menor de edad.
- Entrevista a la madre, padre, encargados.
- Coordinación interinstitucional.
- Valoración domiciliar.
- Observación.

IV. Antecedentes:

- Consignar si existen denuncias previas interpuestas.
- Consignar si la PME anteriormente ha sido reubicada en alternativa de protección institucional o no institucional.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

ANEXO 12

V. Entrevista a Persona Menor de Edad:

- Se debe señalar la apariencia y comportamiento.
- Señalar las consecuencias y el impacto que ha tenido para la persona menor de edad la situación violatoria de derechos.
- Valorar cuando fue que se dio el último hecho violatorio.
- En cuanto a la condición violatoria encontrada detallar intensidad, frecuencia y cronicidad.
- Los factores precipitantes (estresores internos o externos), que promovieron se violentara el derecho.
- Indagar aspectos relacionados con las relaciones familiares, dinámica, vinculación y empatía. Recursos familiares y/o comunales con los que se cuenta.
- Personalidad: Habilidades resilientes, potencialidades.
- Situación educativa.
- Relación de la persona menor de edad con el adulto que violenta el derecho: Convive o no con la persona menor de edad, parentesco, vínculo.
- Expectativas y deseos de la persona menor de edad.

Entrevista al padre, madre u otras fuentes cercanas:

- Realizar análisis del entorno social, prácticas culturales creencias, estereotipos.
- Capacidad de cuidar a la persona menor de edad, capacidad de contención familiar, secuelas que han marcado su forma de vida.
- Evaluar formas de disciplina, estilos de comunicación e interrelación.
- Valorar aspectos de manejo del poder y de género (violencia intrafamiliar).
- Dificultades del grupo familiar en áreas afectiva, educativa, física.
- Recursos positivos del grupo familiar, conductas resilientes. Expectativas y disponibilidad.
- Situación socioeconómica, nivel educativo de los familiares, condiciones habitacionales, entre otros.
- Investigar con fuentes cercanas si existen hechos previos de maltrato, por ejemplo, hacia la persona menor de edad.
- Si es posible en entrevista valorar la respuesta del adulto que violenta el derecho:
 1. Admite el hecho, acepta su responsabilidad y la intervención.
 2. Admite el hecho, pero no reconoce responsabilidad.
 3. Niega la situación.
- Además ahondar en la relación y funcionamiento del padre, madre o adulto, que no violenta el derecho:
 1. Reacción ante el hecho.
 2. Apoyo hacia la persona menor de edad.
 3. Relación vincular. Valorar si representa figura adulta de protección o si por el contrario existen limitaciones físicas, intelectuales o emocionales que limitan al adulto a hacerse cargo de la persona menor de edad.
 4. Dependencia hacia el agresor

Análisis de la Situación (Síntesis evaluativa):

Es el resultado del trabajo encontrado, son las conclusiones a las que llegan los profesionales en trabajo social y psicología de acuerdo a los antecedentes y situación actual de la persona menor de edad que se atiende. Tiene que ser claro y conciso.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

ANEXO 12

Es necesario realizar análisis de los factores de riesgo y protectores presentes tomando en cuenta los protocolos institucionales, y así mismo debe vertirse el criterio profesional en relación a los hechos, con respecto a la historia de vida de la persona menor de edad.

Recomendaciones:

Son todos los posibles planes remediales que se pueden implementar en procura de la garantía de los derechos de la persona menor de edad, considerando su individualidad, etnia, grupo étnico, género, entre otros. (Tomando en cuenta el enfoque de derechos).

Firma de los profesionales responsables
Profesión
Oficina Local

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

ANEXO 13

PLAN DE INTERVENCION Y CRONOGRAMA

Fecha de redacción: _____

Profesional responsable: _____

DATOS DE LA PERSONA MENOR DE EDAD:

Nombre y Apellidos	Identificación	Edad	Progenitores, Adultos responsables o alternativa de protección donde se ubica la PME	Derechos violentados por los cuales se requiere la intervención profesional
«NombreCompletoPME»				

Modalidad de Atención: ____ individual ____ Grupal.

Tiempo de Desarrollo de Plan: _____

PLAN DE INTERVENCION Y CRONOGRAMA

Fecha	Número de sesión	Participantes	Objetivos	Metodología (Tareas, Actividades Técnicas, servicios y recursos internos o externos)	Resultados esperados (evaluación de objetivos)

Consecuencias en caso de incumplimientos: _____

Nombre de PME

Firma progenitores (u otro involucrado)

Firma Profesional

Información del Proceso

Número de Expediente Administrativo:

Número de Expediente Judicial:

Nombre de la Persona Menor de Edad:

Fecha de inicio proceso Judicial:

Fecha de Revisión:

Aspectos de Revisión

Tipo de Proceso Judicial:

- Prorroga de Medidas
- Suspensión de Atributos de la Autoridad parental
- Depósito Judicial
- Declaratoria Judicial de Abandono con Fines de Adopción
- Homologación de declaratoria administrativa de abandono
- Otro.

Estado Actual (descripción etapa en que se encuentra):

Últimas acciones registradas (describa):

- Notificaciones :

- Resoluciones:

- Audiencias:

- Previos y valoraciones psico-sociales:

- Escritos aportados:

Acciones de seguimiento recomendadas:



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

ANEXO 15

INFORME DE ARCHIVO

Fecha del informe:

Datos de identificación

Nombre persona menor de edad:

Fecha de nacimiento:

Edad:

Nacionalidad:

Escolaridad:

Cédula de la persona menor de edad:

Dirección actual:

Nombre de la madre:

Edad:

Cédula:

Nacionalidad:

Ocupación:

Domicilio:

Teléfono:

Nombre del padre:

Edad:

Cédula:

Nacionalidad:

Ocupación:

Domicilio:

Teléfono:

Encargado (a):

Edad:

Cédula:

Nacionalidad:

Ocupación:

Domicilio:

Teléfono:

II. Motivo de atención

III. Fuentes de información:

V. Entrevista a Persona Menor de Edad:

Entrevista al padre, madre u otras fuentes cercanas:

Análisis de la Situación (Síntesis evaluativa):

Fundamento de Archivo:

- | | | |
|--|--|---|
| 1. Los motivos de denuncia / referencia/consulta no se constatan, no se detectan a la fecha indicadores de riesgo. | 4. Retorno al grupo familiar y seguimiento en el proceso de atención donde se orientó en aspectos esenciales vinculados a la situación detectada, a fin de contribuir con su solución. | 7. Cambio de domicilio o desaparición, cuando el NNA y su familia cambian de domicilio desconociéndose su domicilio actual, o por desaparición del NNA. |
| 2. Desaparición de las causas que motivaron el riesgo con garantía suficiente de recibir un cuidado adecuado y satisfacción de necesidades básicas, debido al cumplimiento de objetivos del plan de intervención y apoyo familiar. | 5. La persona menor de edad cumplió 18 años. | 8. Fallecimiento o ausencia Por la muerte del niño, niña o Adolescente o por su ausencia judicialmente declarada. |
| 3. Adulto causante del riesgo ya no vive en el domicilio | 6. Definición de Situación Jurídica con la sentencia en firme de un proceso judicial. O bien después del período de seguimiento favorable | |

Desarrollo de la causa de archivo se puede tomar las anteriormente numeradas y justificarla en función de atención brindada.

Firma de los profesionales responsables

Profesión

Oficina Local

- 1. Los motivos de denuncia /referencia/consulta no se constatan, no se detectan a la fecha indicadores de riesgo.**
- 2. Desaparición de las causas que motivaron el riesgo con garantía suficiente de recibir un cuidado adecuado y satisfacción de necesidades básicas, debido al cumplimiento de objetivos del plan de intervención y apoyo familiar.**
- 3. Adulto causante del riesgo ya no vive en el domicilio familiar y/o no tiene acceso al niño, niña o adolescente.**
- 4. Retorno al grupo familiar y seguimiento en el proceso de atención donde se orientó en aspectos esenciales vinculados a la situación detectada, a fin**

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
ANEXO 16

Remitir denuncias al coordinador	2 veces al día	
Denuncia prioridad 1	Atención	1 día hábil
	Decisión Técnica	1 día hábil
Denuncia prioridad 2	Atención	De 1 a 5 días hábiles
	Decisión Técnica	
Denuncia prioridad 3	Atención	1 a 20 días hábiles
	Decisión Técnica	
Resolución de inicio	Emplazamiento	3 días hábiles mínimo
Medidas de protección	Cuido y abrigo	Vigencia Hasta 6 meses
		Dictado de 1 a 3 días hábiles
	Otras medidas	Vigencia según plan intervención
		Dictado 1 a 5 días hábiles
Notificación	3 días naturales	
Comparecencia	5 días hábiles	
Audiencia oral y privada	5 días hábiles mínimo (con medidas de abrigo o cuidado) 15 días hábiles mínimo (con otras medidas)	
Recurso de apelación	Admisión	48 horas
	Elevación	3 días hábiles
	Evacuación de prueba	5 días hábiles
	Valoración recursos	15 días hábiles
Plan de Intervención y Apoyo Familiar	15 días hábiles para la elaboración (con separación)	
	20 días hábiles elaboración (sin separación de la familia)	
Informe de Avance	3 meses después de iniciado el proceso	
Informe Final	1 mes antes del vencimiento de la medida	
Declaración de Adoptabilidad	2 meses para todo el proceso desde la detección de la condición	
	10 días hábiles para la declaratoria	
Prórroga Judicial de Medida	Vigencia prórroga	Hasta 6 meses o período igual al de la medida
	Solicitud	1 mes antes del vencimiento
Proceso Judicial	10 días hábiles antes de finalizar el plazo de la medida	
Ejecutoria	5 días hábiles después de firmeza de sentencia	

Guía de Verificación de Contenido

<input type="checkbox"/> Registro en sistema	Fecha:
<input type="checkbox"/> Búsqueda de antecedentes	Fecha:
<input type="checkbox"/> Consulta Civil	Fecha:
<input type="checkbox"/> Contra referencia	Fecha:
<input type="checkbox"/> Asignación	Fecha:
<input type="checkbox"/> Investigación Preliminar	Fecha:
<input type="checkbox"/> Evaluación de Riesgo	Fecha:
<input type="checkbox"/> Valoración de Denuncia	Fecha:
<input type="checkbox"/> Domiciliar	Fecha:
<input type="checkbox"/> Entrevista a padres	Fecha:
<input type="checkbox"/> Entrevista a NNA	Fecha:
<input type="checkbox"/> Discusión de equipo	Fecha:
<input type="checkbox"/> Coordinaciones o referencias	Fecha:
<input type="checkbox"/> Recurso familiar/comunal	Fecha:
<input type="checkbox"/> Solicitud de cupo	Fecha:
<input type="checkbox"/> Informe de Investigación Preliminar	Fecha:
<input type="checkbox"/> Decisión Técnica	Fecha:
<input type="checkbox"/> Archivo	Fecha:
<input type="checkbox"/> Proceso Especial de Protección	Fecha:
<input type="checkbox"/> Otro proceso	Fecha:
<input type="checkbox"/> Proceso Especial de Protección (PEP)	Fecha:
<input type="checkbox"/> Resolución inicio	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación mamá	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación papá	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación PME mayor de 15	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación interesado	Fecha:
<input type="checkbox"/> Medidas de protección	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación mamá	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación papá	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación PME mayor de 15	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación recursos/ONG	Fecha:
<input type="checkbox"/> Comunicación albergue	Fecha:
<input type="checkbox"/> Revocatorias/ Modificaciones/ Otras	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación mamá	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación papá	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación PME mayor de 15	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación recursos/ONG	Fecha:
<input type="checkbox"/> Comunicación albergue	Fecha:
<input type="checkbox"/> Comparecencia	Fecha:
<input type="checkbox"/> Recurso de apelación	Fecha:
<input type="checkbox"/> Evacuación de Prueba	Fecha:
<input type="checkbox"/> Valoración de Recursos	Fecha:

<input type="checkbox"/> Plan de Intervención	Fecha:
<input type="checkbox"/> Definición de objetivos, plazos y servicios	Fecha:
<input type="checkbox"/> Evaluación de avances	Fecha:
<input type="checkbox"/> Gestión de servicios y recursos	Fecha:
<input type="checkbox"/> Evaluación final	Fecha:
<input type="checkbox"/> Atención Integral / Seguimiento	Fecha:
<input type="checkbox"/> Régimen de visitas	Fecha:
<input type="checkbox"/> Lactancia	Fecha:
<input type="checkbox"/> Reuniones de equipo	Fecha:
<input type="checkbox"/> Informe de Avance	Fecha:
<input type="checkbox"/> Informe Final	Fecha:
<input type="checkbox"/> Gestión Documentos Legales	Fecha:
<input type="checkbox"/> Cuenta cedular	Fecha:
<input type="checkbox"/> Certificación CCSS	Fecha:
<input type="checkbox"/> Movimientos migratorios	Fecha:
<input type="checkbox"/> Certificación de apoderado	Fecha:
<input type="checkbox"/> Antecedentes penales	Fecha:
<input type="checkbox"/> Otros	Fecha:
<input type="checkbox"/> Resolución fin del proceso	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación mamá	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación papá	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación PME mayor de 15 años	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación interesado	Fecha:
<input type="checkbox"/> Adoptabilidad	Fecha:
<input type="checkbox"/> Social	Fecha:
<input type="checkbox"/> Psicológica	Fecha:
<input type="checkbox"/> Resolución administrativa	Fecha:
<input type="checkbox"/> Notificación	Fecha:
<input type="checkbox"/> Otros procesos administrativos / judiciales	Fecha:
<input type="checkbox"/> Prórroga de medida	Fecha:
<input type="checkbox"/> Judicialización de medida	Fecha:
<input type="checkbox"/> Apersonamiento	Fecha:
<input type="checkbox"/> Proceso judicial	Fecha:
<input type="checkbox"/> Escrito inicial	Fecha:
<input type="checkbox"/> Nombramiento de curador	Fecha:
<input type="checkbox"/> Audiencia	Fecha:
<input type="checkbox"/> Valoraciones	Fecha:
<input type="checkbox"/> Informes de avance	Fecha:
<input type="checkbox"/> Revisiones mensuales	Fecha:
<input type="checkbox"/> Otras gestiones	Fecha:
<input type="checkbox"/> Ejecución de sentencia	Fecha:
<input type="checkbox"/> Inscripción	Fecha:
<input type="checkbox"/> Archivo	Fecha:

Guía de Evaluación del Proceso Atencional

Información del Proceso

Número de Expediente:

Nombre de NNA:

Fecha de inicio:

Fecha de cierre:

Acciones de Valoración

Clasificación del servicio:

Consulta Denuncia

Gestión de la denuncia:

Derivó en proceso Resultó falsa o imprecisa
 Consulta Archivada en investigación preliminar

Reincidencia de la denuncia:

No posee antecedentes
 Posee antecedentes familiares por otro NNA
 Reingreso en período inferior a 6 meses
 Reingreso en período superior a 6 meses e inferior a 1 año
 Reingreso en período superior a 1 año

Categorización de la denuncia:

Prioridad 1 Prioridad 2
 Prioridad 1 que derivó en 2 Prioridad 2 que derivó en 1

ACCIONES DE EJECUCIÓN

Tiempo de respuesta en la atención	24 horas	1 a 20 días	Más de 21 días
1. Denuncia prioridad 1 atendida en plazo de:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	1 a 20 días	21 a 60 días	Más de 60 días

Tiempo de respuesta en la atención	24 horas	1 a 20 días	Más de 21 días
2. Denuncia prioridad 2 atendida en plazo de:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Planes de Intervención y apoyo familiar:			
Plan ejecutado con NNA en su familia: <input type="checkbox"/>	Plan ejecutado con NNA separado de su familia: <input type="checkbox"/>		
	33%	Mayor a 33% y menor a 66%	Mayor a 66% hasta 100%
1. Cumplimiento del plan según el cronograma	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Cumplimiento de objetivos del plan respecto al NNA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Cumplimiento de objetivos del plan respecto a la familia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Medidas de protección:

- Sin dictado de medida
- Medida de protección dictada que no implicó separación temporal de la familia
- Medida de protección dictada de cuidado provisional o abrigo temporal
- Medida de protección dictada que no implicaba separación temporal de la familia y derivó en cuidado provisional o abrigo temporal
- Proceso con medida de protección de cuidado provisional o abrigo temporal resuelto en 6 meses
- Proceso con medida de protección de cuidado provisional o abrigo temporal que se resolvió o inició proceso judicial entre 1 a 3 meses después de vencida
- Proceso con medida de protección de cuidado provisional o abrigo temporal que se resolvió o inició proceso judicial entre 3 a 6 meses después de vencida
- Proceso con medida de protección de cuidado provisional o abrigo temporal que se resolvió o inició proceso judicial más de 6 meses después de vencida
- Derivó en proceso judicial

Procesos Judiciales:

- Depósito Judicial
- Suspensión de Autoridad Parental
- Declaratoria de Abandono sin fines de Adopción
- Declaratoria de Adoptabilidad
- Declaratoria de Adoptabilidad y ubicación en riesgo en 3 meses
- Promoción para adopción de 0 a 3 meses después de firme el abandono

ANEXO 18

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Declaratoria de Abandono con fines de Adopción | <input type="checkbox"/> Promoción para adopción de 3 a 6 meses después de firme el abandono |
| <input type="checkbox"/> Tutela <input type="checkbox"/> Otros | <input type="checkbox"/> Promoción para adopción más de 6 meses después de firme el abandono |

Cierre del expediente:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Desaparición de las causas de riesgo | <input type="checkbox"/> Resolución judicial sin fines de adopción ni tutela |
| <input type="checkbox"/> Alejamiento del adulto que provocaba el riesgo | <input type="checkbox"/> Definición de situación jurídica, adopción o tutela |
| <input type="checkbox"/> Retorno familiar | <input type="checkbox"/> Cambio de domicilio o desaparición |
| <input type="checkbox"/> Mayoridad | <input type="checkbox"/> Fallecimiento o ausencia |

Resultados de Evaluación (Para uso exclusivo de la Coordinación)			
Criterio: Tiempo de respuesta	Puntuación	Decisión	
Atención de denuncia en plazo (24 horas prioridad 1) (1 a 20 días prioridad 2)	Excelente	Su gestión contribuye al desempeño de calidad	<input type="checkbox"/>
Atención de denuncia con margen de plazo superado (1 a 20 días prioridad 1) (21 a 60 días prioridad 2)	Bien	Contribuye al buen desempeño pero requiere mejorar	<input type="checkbox"/>
Atención de denuncia en plazo excesivo (más de 20 días en prioridad 1) (más de 60 días en prioridad 2)	Crítico	Requiere plan de contingencia	<input type="checkbox"/>
Criterio: Plan de Intervención	Puntuación	Decisión	
Cumplimiento del plan de intervención según cronograma y objetivos (más de 66% a 100%)	Excelente	Su gestión contribuye al desempeño de calidad	<input type="checkbox"/>
Cumplimiento del plan de intervención según cronograma y objetivos (más de 33% a 66%)	Bien	Contribuye al buen desempeño pero requiere mejorar	<input type="checkbox"/>
Cumplimiento del plan de intervención según cronograma y objetivos (menos de 33%)	Crítico	Requiere plan de contingencia	

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
ANEXO 18

Criterio: Definición de situación jurídica	Puntuación	Decisión	
Proceso Especial de Protección con Medida de Abrigo o Cuido resuelta en plazo	Excelente	Su gestión contribuye al desempeño de calidad	
Proceso Especial de Protección con Medida de Abrigo o Cuido resuelto o iniciado proceso judicial de 1 a 3 meses después de vencida	Bien	Contribuye al buen desempeño pero requiere mejorar	
Proceso Especial de Protección con Medida de Abrigo o Cuido resuelto o iniciado proceso judicial más de 3 meses después de vencida	Crítico	Requiere plan de contingencia	
Criterio: Adopción	Puntuación	Decisión	
Promoción para la adopción de 0 a 3 meses posterior a la firmeza de la declaratoria de abandono	Excelente	Su gestión contribuye al desempeño de calidad	
Ubicación en riesgo de 3 a 6 meses posterior a la firmeza de la adoptabilidad	Bien	Contribuye al buen desempeño pero requiere mejorar	
Promoción para la adopción más de 6 meses después de la firmeza de la declaratoria de abandono	Crítico	Requiere plan de contingencia	



